



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, TERCER PERÍODO DE SESIONES

Vol. II

Manila, Miércoles, 26 de Octubre de 1927

Núm. 78

SENADO DE FILIPINAS

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 1927

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 5 p. m., ocupando el estrado el Presidente Interino, Hon. José A. Clarín.

El PRESIDENTE INTERINO. Se declara abierta la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA

El Sr. DE LOS REYES. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Primer Distrito.

El Sr. DE LOS REYES. Pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista y se presume la existencia de un *quorum*.

LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

Se lee el acta correspondiente a la sesión del día 25 de octubre de 1927, la cual es aprobada.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE INTERINO. Léanse los documentos recibidos.

El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución de la Junta Provincial de Bohol, pidiendo la consignación de ₱40,000 y ₱50,000 para la construcción respectivamente de las carreteras Batuanan-Ubay e Inabanga-Jetafe.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la misma junta, pidiendo la consignación de la suma necesaria para la construcción de un puente sobre el Río Inabanga.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución de la misma junta, felicitando al Senado por la elección del Hon. José A. Clarín como Presidente Interino de dicho Cuerpo.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Archivo.

Resolución del Concejo Municipal de San Nicolás, Ilocos Norte, adhiriéndose en varios proyectos de ley presentados por el Representante Hernando, entre los cuales el que declara el día 2 de noviembre de cada año "Día de los Héroes Anónimos de la Patria."

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Justicia.

Resolución del Concejo Municipal de Badoc, Ilocos Norte, recabando una ayuda insular de ₱10,000 para completar la construcción de la escuela intermedia en memoria del ilustre pintor Juan Luna.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Quirino (S. No. 531, 7.ª L. F.), titulado:

An Act appropriating the sum of two hundred fifty thousand pesos for extending loans to tobacco farmers with a view to promoting the production of tobacco of good quality.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Hacienda. Del Senador Quirino (S. No. 532, 7.ª L. F.), titulado:

An Act to amend section twelve of Act Numbered Twenty-five hundred and thirteen, as amended by Act Numbered Thirty-one hundred and seventy-nine. (Tobacco Inspection Fund.)

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Agricultura y Recursos Naturales.

Del Senador Galicano (S. No. 533, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que separa de su matriz respectiva y los erige en municipios independientes los barrios de Mahinog, Sugbongcogon, Jasaan, El Salvador y Tangob de los municipios de Mambajao, Talisayan, Balingasag, Cagayán y Misamis, respectivamente, de la provincia de Misamis.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Gobernación.

Del Senador Quirino (S. No. 534, 7.^a L. F.), titulado:

An Act to authorize and recourage the substitution of new vessels in place of old ones engaged in the Philippine coastwise trade and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Al Comité de Navegación.

MOCIÓN VILLANUEVA. ES APROBADA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, solicito el consentimiento del Senado para la inmediata consideración del Proyecto de Ley No. 462 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el Proyecto de Ley No. 462 del Senado.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 462 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

AN ACT APPROPRIATING ONE HUNDRED THOUSAND PESOS FOR THE PURPOSE OF CONSTRUCTION OR PURCHASE OF AN ELECTRIC LIGHT, POWER AND ICE PLANT IN THE CULION LEPPER COLONY, AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION. 1. The sum of one hundred thousand pesos, or so much thereof as may be necessary, is hereby appropriated out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, for the construction or purchase for the Culion Lepper Colony of an electric power and ice plant with its accessories, such as refrigerating room, lighting and steam service, including buildings, fixtures and equipment.

SEC. 2. This appropriation shall be under the control of the Secretary of Public Instruction who shall determine whether the plant and accessories shall be constructed or purchased.

SEC. 3. Should the Secretary of Public Instruction decide upon the construction of the plant, the Bureau of Public Works or its representatives shall undertake the work on the date that the said Secretary may fix. In case that the Secretary of Public Instruction should decide to purchase a plant and accessories already existing, he shall have authority to include in the purchase all the appurtenances of the plant and determine the price.

SEC. 4. The cost of the operation of the plant herein authorized to be constructed or purchased shall be reimbursable from the receipts derived for services rendered, the prices of which shall be regulated by the Director of Health with the approval of the Department Head.

SEC. 5. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, este proyecto de ley tiene por objeto votar la suma de ₱100,000 para comprar una planta eléctrica y una fábrica de hielo para la leprosería de Culió. Hoy día esta colonia

no tiene estas comodidades y el hielo que en ella se necesita lo mismo que el fluido eléctrico son suministrados por una compañía particular a precios muy excesivos. El Gobierno está pagando allí anualmente una suma considerable de dinero para el hielo y el fluido eléctrico que necesita la colonia. El dueño de la planta eléctrica y de la Fábrica de Hielo de Culió no ha querido hacer ninguna rebaja en sus tarifas a pesar de las insistentes súplicas del Departamento de Instrucción Pública bajo cuyo control está la Colonia de Culió, y a fin de que el Gobierno pueda hacer alguna economía sobre este particular, el Departamento recomienda que se compre una planta eléctrica y una fábrica de hielo con un gasto que no excederá de ₱12,000 al año para su sostenimiento.

EL SR. TIRONA FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El Sr. TIRONA. Esa proyectada compra de la maquinaria para la fabricación de hielo y del fluido eléctrico, ¿está recomendada por las autoridades de Culió?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor, y por el Secretario de Instrucción Pública y por el Jefe de Sanidad.

El Sr. TIRONA. ¿Cuánto paga el Gobierno actualmente por esos servicios?

El Sr. ALEGRE. El año pasado se han pagado cerca de ₱150,000.

El Sr. TIRONA. ¿Y esa compañía es una compañía particular?

El Sr. ALEGRE. Es de un particular.

El Sr. TIRONA. ¿Y no se ha rogado a esa compañía particular que redujera los precios?

El Sr. ALEGRE. En varias ocasiones, pero se ha negado en absoluto a hacerlo.

El Sr. TIRONA. ¿No podría ser criticado el Gobierno por entablar competencia con una entidad particular en un negocio cualquiera?

El Sr. ALEGRE. No es un negocio; la Colonia de Culió es del Gobierno y la fábrica de hielo y la planta eléctrica no se destinarán a usos particulares, sino exclusivamente a satisfacer las necesidades de la Colonia de Culió.

El Sr. TIRONA. Es posible que esa compañía goce de una franquicia . . .

El Sr. ALEGRE. No la tiene.

El Sr. TIRONA. Y ¿cómo pudo seguir funcionando hasta ahora?

El Sr. ALEGRE. Puesto que el Gobierno no tenía dinero para proporcionar estas facilidades, y dicho caballero primeramente levantó una pequeña fábrica que después fué ampliando y ahora cobra precios excesivos que el Departamento cree no los puede pagar.

El Sr. TIRONA. ¿Cuál sería el costo del suministro del fluido eléctrico y del hielo para la Colonia de Culió en el caso de que esa empresa fuera dirigida por el Gobierno?

El Sr. ALEGRE. El cálculo es de ₱1,000 al mes para el funcionamiento de la fábrica y pago de sueldos del personal.

El Sr. TIRONA. ¿Y para el equipo y conservación de la maquinaria?

El Sr. ALEGRE. Incluyendo todo eso, ₱1,000 al mes.

El Sr. TIRONA. Si el gasto actual para la Colonia de Culi6n para obtener fluido el6ctrico y hielo de esa empresa asciende a ₱150,000 al a6o, en caso de que se apruebe este proyecto, ¿cree el orador que el Gobierno economizaría?

El Sr. ALEGRE. El Gobierno en tres a6os tendría la planta gratis y recuperaría los gastos de la maquinaria, de pagarse las actuales tarifas que hoy rigen en esa colonia. Es el cálculo hecho por los ingenieros.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Se6oría que el particular que capitaliza esa empresa puede quejarse de que el Gobierno ha querido privarle de su negocio, estableciendo una empresa propia?

El Sr. ALEGRE. No tiene derecho a quejarse, porque el Gobierno no compete con él; el Gobierno llena sus propias necesidades.

El Sr. TIRONA. En la Colonia de Iwahig, ¿hay planta eléctrica y fábrica de hielo?

El Sr. ALEGRE. No estoy enterado de ello.

El Sr. TIRONA. ¿Esos ₱150,000 que representa para el Gobierno el costo del fluido eléctrico y hielo que suministra esa empresa a la Colonia de Culi6n, se consignan en el Bill de Presupuestos que aprobamos anualmente?

El Sr. ALEGRE. Indudablemente, deben de estar incluidos en la partida de "supplies" etc., que siempre se consigna en el Bill de Presupuestos para cada departamento.

El Sr. TIRONA. ¿Y sabe Su Se6oría si el Gobernador General está conforme con el proyecto?

El Sr. ALEGRE. Está recomendado por el mismo departamento de que es jefe el Gobernador General Interino Mr. Gilmore.

El Sr. TIRONA. ¿Y cuál es el costo aproximado?

El Sr. ALEGRE. Alrededor de ₱100,000 cuestan la fábrica de hielo y la planta eléctrica.

El Sr. TIRONA. ¿Cree Su Se6oría que los ₱1,000 mensuales para el sostenimiento de esa empresa y para el pago del personal son suficientes?

El Sr. ALEGRE. Sí, se6or, porque no se necesitan más que dos maquinistas para el manejo de la maquinaria.

El Sr. TIRONA. ¿No habría ningún ingeniero?

El Sr. ALEGRE. No, se6or; hay muchas plantas similares en Filipinas que están dirigidas solamente por maquinistas.

El Sr. TIRONA. ¿Cómo es que llega a ₱150,000 el costo del hielo y fluido eléctrico?

El Sr. ALEGRE. Es porque cobra unas tarifas muy altas el due6o de dicho establecimiento.

El Sr. TIRONA. ¿No puede intervenir la Comisión de Servicios Públicos para reducir la tarifa?

El Sr. ALEGRE. Desde el momento en que el Departamento ha tenido que recurrir a la presentaci6n de un proyecto de ley, se entiende que la Comisión de Servicios Públicos no puede intervenir.

El Sr. TIRONA. Porque tengo entendido que la Comisión de Servicios Públicos, cuando ve que una empresa alza irrazonablemente el precio del negocio a que se dedica, está autorizada para intervenir en la reducci6n de su precio, haciendo que la empresa de-

muestre sus operaciones, el capital invertido y el costo de la operaci6n y funcionamiento.

El Sr. ALEGRE. Se han valido de todos los medios posibles para obtener una reducci6n de los precios y no se ha conseguido nada, y el Departamento de Instrucci6n Pública así como las autoridades de Sanidad opinan de consuno que el Gobierno debe tener medios para procurar comodidades a los enfermos.

Si no hay objecci6n, se6or Presidente, pido que el proyecto sea aprobado.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título solamente, sino hay objecci6n. (*No hubo objecci6n.*)

APROBACI6N EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 462 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

An Act appropriating one hundred thousand pesos for the purpose of construction or purchase of an electric light, power and ice plant in the Culi6n Leper Colony, and for other purposes.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto, cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VILLANUEVA. Se6or Presidente: está en orden el Proyecto de Ley No. 504 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. Está en orden la consideraci6n del Proyecto de Ley No. 504 del Senado.

Léase el proyecto.

CONSIDERACI6N DEL PROYECTO DE LEY NO. 504 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO UNO DE LA LEY NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, TITULADA "LEY DISPONIENDO LA RESERVA DE CIERTOS TERRENOS DEL DOMINIO PÚBLICO EN LA ISLA DE JOLÓ PARA CONCEDERLOS EN USUFRUCTO AL SULTÁN DE JOLÓ Y SUS HEREDEROS," TAL COMO ESTA ENMENDADA POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO DIECIOCHO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil setecientos veintidos, tal como está enmendada por la Ley Número Tres mil ciento dieciocho, de modo que se lea como sigue:

"ART. 1. Por la presente se autoriza y faculta al Gobernador General para reservar cinco mil doscientos noventa y seis hectáreas de terrenos pertenecientes al dominio público en el Archipiélago de Sulú y traspasar su propiedad y dominio, sujetos a la condici6n que se consigna más adelante, a Hadji Mohammad Jamalul Kiram, Sultán de Sulú, al Datu Rajamuda Muhallil Wasit, a la Dayang-Dayang Hadji Piandao, a Tarhata Atik Kiram, a Emme Atik Kiram, a Hadji Butu y a Hadji Panglima Tahlil, en las proporciones siguientes: El Hadji Mohammad Jamalul Kiram, Sultán de Sulú, recibirá mil veinticuatro hectáreas; el Datu Rajamuda Muhallil Wasit, mil veinticuatro hectáreas; a la Dayang-Dayang Hadji Piandao, mil veinticuatro hectáreas; a Tarhata Atik Kiram, quinientas doce hectáreas; a Emme Atik Kiram, quinientas doce hectáreas; a Hadji Butu, ochocientas hectáreas; y a Hadji Panglima Tajil, cuatrocientas hectáreas: *Entendiéndose*, Que para la vigencia de esta Ley es necesario que los concesionarios que aquí se citan, y sus

herederos y cesionarios firmen un documento renunciando a todas las reclamaciones presentes y futuras contra el Gobierno de las Islas Filipinas: *Entendiéndose, además*, Que dichos concesionarios, herederos y cesionarios no enagenarán el terreno que aquí se concede, en todo o en parte, durante el término de veinte años a contar desde la fecha de la aprobación de esta Ley, ni lo gravarán dentro del mencionado plazo de veinte años, a menos que la porción gravada no exceda del cincuenta por ciento del terreno concedido a los mismos de acuerdo con esta Ley y se hubiese obtenido, en cada caso, la aprobación previa del Secretario del Interior."

ART. 2. Los terrenos concedidos de acuerdo con esta Ley no estarán sujetos a tributación mientras no se cultiven ni se haga ninguna mejora en los mismos: *Entendiéndose, sin embargo*, Que cualquiera porción gravada de los terrenos concedidos estará sujeta a tributación no importa si en dicha porción se haya hecho o no ninguna mejora.

ART. 3. Esta Ley tendrá efecto en la fecha de la proclama del Gobernador General en que anuncie su aprobación por el Presidente de los Estados Unidos.

El Sr. VILLANUEVA. El ponente de este proyecto es el Senador por el Décimo Distrito (Sr. Rodríguez).

El PRESIDENTE INTERINO. Tiene la palabra el Senador.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. RODRÍGUEZ

El Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente: este es un proyecto de ley que enmienda la Ley No. 3118 de la Legislatura Filipina. Para información de los distinguidos miembros de la Legislatura antes de que aprueben o desapruében este proyecto, voy a acudir a la historia.

El año 1899, cuando los americanos llegaron a Joló para hacer, que allí se reconociera la soberanía de los Estados Unidos, se celebraron dos convenios: uno entre el General Bates y el Sultán de Joló para que los habitantes de aquel Archipiélago reconocieran la soberanía de los Estados Unidos. Este convenio dice así:

CONTRATO ENTRE EL BRIGADIER GENERAL JOHN C. BATES, REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, DE UNA PARTE, Y SU ALTEZA, EL SULTÁN DE JOLÓ, EL DATU RAJA MUDA, EL DATU ATTICK, EL DATU KAIBI Y EL DATU JOAKANAIN, DE LA OTRA PARTE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE ESTE CONTRATO TENDRÁ EFECTO SOLAMENTE CUANDO SEA APROBADO POR EL GOBERNADOR GENERAL DE LAS ISLAS FILIPINAS Y CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y ESTARÁ SUJETO A ULTERIORES MODIFICACIONES MEDIANTE CONSENTIMIENTO MUTUO DE LAS PARTES INTERESADAS:

ARTÍCULO 1. Se declara y reconoce la Soberanía de los Estados Unidos sobre todo el Archipiélago de Joló y sus dependencias.

ART. 2. La bandera de los Estados Unidos se usará en el Archipiélago de Joló y sus dependencias, en tierra y en el mar.

ART. 3. Los derechos y dignidades de Su Alteza, el Sultán y sus datus, serán totalmente respetados; los moros no serán obstaculizados en la profesión de su religión; todas sus costumbres religiosas serán respetadas; y ninguno será procesado por razón de su religión.

ART. 4. Si bien Estados Unidos pueden ocupar y controlar aquellos puntos en el Archipiélago de Joló que el interés público exija, no se hará ninguna intrusión en los terrenos inmediatos a la residencia de Su Alteza, el Sultán, a menos que las necesidades militares requieran tal ocupación, en caso de guerra con una potencia extranjera; y cuando se posesionara de propiedades particulares, sus dueños recibirán la debida compensación.

Cualquier persona puede comprar terrenos en el Archipiélago de Joló, y poseerlo, obteniendo el consentimiento del

Sultán y llegando a un convenio satisfactorio con el dueño del terreno; y dicha compra se registrará inmediatamente en la correspondiente oficina del Gobierno de los Estados Unidos.

ART. 5. Todo tráfico en productos nativos del Archipiélago de Joló, cuando es realizado por el Sultán y sus súbditos con alguna parte de las Islas Filipinas, y bajo la bandera americana, será libre, sin restricciones y exento de derechos.

ART. 6. Al Sultán de Joló le estará permitido comunicarse directamente con el Gobernador General de las Islas Filipinas al objeto de presentar quejas contra el comandante en jefe de Joló o contra cualquier comandante de marina.

ART. 7. La introducción de armas de fuego y material de guerra queda prohibida, excepto bajo la autorización expresa del Gobernador General de las Islas Filipinas.

ART. 8. La piratería debe ser suprimida, y el Sultán y sus datos convienen en cooperar francamente con las autoridades de los Estados Unidos a este efecto, y para hacer todo lo posible con el objeto de arrestar y llevar ante los tribunales a todas las personas dedicadas a la piratería.

ART. 9. Cuando los delitos fueren cometidos por moros, el gobierno del Sultán dispondrá el enjuiciamiento y castigo de los delincuentes, los cuales serán entregados al gobierno del Sultán por las autoridades de los Estados Unidos, cuando estuvieren en su poder. En los demás casos, las personas acusadas de delitos serán entregadas a las autoridades de los Estados Unidos para su enjuiciamiento y castigo.

ART. 10. Todo esclavo en el Archipiélago de Joló, tendrá el derecho de comprar su libertad pagando a su amo su precio ordinario en el mercado.

ART. 11. En caso de algún disturbio entre los habitantes del Sultán, las autoridades americanas en las Islas serán instruidas para hacer una investigación cuidadosa antes de recurrir a medidas violentas, pudiéndose de ese modo evitar graves disturbios.

ART. 12. En la actualidad, los americanos o extranjeros que desearan ir al referido país deberán manifestar sus deseos a las autoridades moras y pedir una escolta, pero se espera que esto será innecesario a medida que nos conozcamos mutuamente mejor.

ART. 13. Los Estados Unidos darán toda protección al Sultán y a sus súbditos en el caso de que una nación extranjera intentara imponerse sobre los mismos.

ART. 14. Los Estados Unidos no venderán la Isla de Joló ni cualquiera otra isla del Archipiélago de Joló a ninguna nación extranjera, sin el consentimiento del Sultán de Joló.

ART. 15. El Gobierno de los Estados Unidos pagará a las siguientes personas, sueldos mensuales en dólares mejicanos:

Al Sultán	\$250
Al Datu Raja Muda.....	75
Al Datu Calbi.....	75
Al Datu Joakanain.....	75
Al Datu Attick.....	60
Al Datu Puyo.....	60
Al Datu Amirhussin.....	60
Al Hadji Butu.....	50
A Hatín Mura.....	40
A Serif Saquic.....	15

Firmado por triplicado en inglés, y en Sulú, hoy 20 de agosto, A. D. 1899 (13 Arabuil Ahil 1317).

Además de las estipulaciones hechas en el anterior Tratado, se hizo la promesa de que al Sultán de Joló, a su familia y a sus Hadjis se les concedería cierta porción de terreno para su uso, y este otro tratado o convenio que se hizo en los días 19, 20 y 26 de julio de 1904, dice así:

La Comisión se reunió a las 11.15 a. m. para conferenciar con Hadji Mohamad Hamalul Kiram, Sultán de Joló, que estaba presente, juntamente con su primer ministro Hadji Butu, Su ministro de Guerra Hadji Taib, el Juez Hadji Tahil, dos Secretarios Haji Mohamad y Hadji Sali, dos guerreros y un muchacho. El Comandante Hugh L. Scott, del Catorce Caballería de los Estados Unidos, Gobernador del Distrito de Sulú de la Provincia de Mora, también estaba presente.

* * * * *
El (Sultán) tendrá una asignación anual, hecha al mismo por el Gobierno, así como también se le destinará una ex-

tensión apropiada de terreno en proporción a sus necesidades y su dignidad. Ahora bien, además de eso he de decir, desde luego, aun cuando supongo que lo comprenden, que nos proponemos hacer la misma cosa que la que ofrecemos al Sultán, a Hadji Butu y a los demás Hadjis que son miembros de su Gabinete. Nos proponemos también hacer una asignación razonable a los mismos no igual, desde luego, a la que haríamos a Su Alteza.

Con motivo de estas dos promesas se ha aprobado la Ley No. 3118 por la que se entregaron lotes de terreno en la forma siguiente:

Hadji Mohamed Rasul Kiram Sultán de Joló	1,024 hectáreas
Datu Raja Muda Muhabbil Wasit, Hermano del Sultán	1,024 hectáreas
Dayang Dayang Hadji Piandau, sobrina del Sultán	1,024 hectáreas
Tarhata Atik Kiram, sobrina del Sultán	512 hectáreas
Eme Atik Kiram, sobrina del Sultán	512 hectáreas
Hadji Butu, Primer Ministro	800 hectáreas
Hadji Tahil	400 hectáreas

El único compromiso que hasta ahora no se ha cumplido es el contraído con Hadji Butu, primer ministro, y con Hadji Tahil.

El Sr. ALEGRE. Para algunas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. RODRÍGUEZ. Con mucho gusto.

EL SR. ALEGRE DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. ALEGRE. ¿Podría el ponente informarnos algo acerca de las personas que van a merecer este privilegio?

El Sr. RODRÍGUEZ. Hadji Butu era el primer ministro cuando se hizo el convenio.

El Sr. ALEGRE. ¿Y Dayang-Dayang quien es?

El Sr. RODRÍGUEZ. Es sobrina del Sultán.

El Sr. ALEGRE. Dayang-Dayang y Hadji Butu ¿qué relación tienen entre sí?

El Sr. RODRÍGUEZ. Ninguna.

El Sr. ALEGRE. Y Raja Muda ¿quién es?

El Sr. RODRÍGUEZ. Raja Muda es hermano del Sultán.

El Sr. ALEGRE. ¿Es mayor o menor de edad?

El Sr. RODRÍGUEZ. No lo sé; solamente puedo decir que desde que se efectuó el convenio al presente, ya puede ser mayor de edad.

El Sr. ALEGRE. ¿El ponente representa a Joló y Mindanao? Hago esta pregunta porque está informando sobre el bill.

El Sr. RODRÍGUEZ. El Senador por el Décimo Distrito (Sr. Osmeña) es el autor del proyecto, el cual se ha remitido al Comité de Agricultura.

El Sr. ALEGRE. ¿Este Datu Tahil es el que ha sido acusado?

El Sr. RODRÍGUEZ. No, señor.

El Sr. ALEGRE. ¿Le conoce Su Señoría personalmente?

El Sr. RODRÍGUEZ. Hadji Butu le conoce personalmente . . .

El Sr. ALEGRE. Este privilegio que se da al Senador Hadji Butu ¿se le da por razón de ser datu o por ser Senador?

El Sr. RODRÍGUEZ. Por haber sido miembro del Gabinete cuando se firmó el convenio.

El Sr. ALEGRE. ¿De modo que el actual cargo que ostenta aquí en este Cuerpo no tiene nada que ver con esa concesión?

El Sr. RODRÍGUEZ. Absolutamente nada. Y este proyecto se ha presentado con el único fin de hacer efectivo el compromiso adquirido desde el año 1899 y confirmado por la Comisión Civil en el año 1904.

El Sr. ALEGRE. Muchas gracias.

EL SR. DE LOS REYES FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. RODRÍGUEZ

El Sr. DE LOS REYES. ¿Me permitiría algunas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. RODRÍGUEZ. Con mucho gusto, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Primer Distrito.

El Sr. DE LOS REYES. ¿Cree Su Señoría que será válida la aprobación de este proyecto siendo actual Senador el señor Hadji Butu, por lo menos en lo que respecta a él?

El Sr. RODRÍGUEZ. Sí, señor.

El Sr. DE LOS REYES. ¿No obstante el hecho de ser Senador?

El Sr. RODRÍGUEZ. No obstante.

El Sr. DE LOS REYES. Muchas gracias.

El Sr. RODRÍGUEZ. Es todo.

DISCURSO DEL SR. HADJI BUTU

El Sr. HADJI BUTU. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador por el Duodécimo Distrito.

El Sr. HADJI BUTU. Deseo manifestar al Senado, para mayor aclaración de este asunto, que el motivo por que se concede ese privilegio que va envuelto en lo que acaba de leerse ante el Senado, estriba en que desde la época del gobierno español hubo un convenio por el cual el gobierno español reconocía algunos privilegios del sultanato de Joló, convenio que más tarde el gobierno americano ha reconocido. Este tratado de que se ha hecho mención es debido a un cambio que el gobierno americano quiso introducir, comprometiéndose a hacer ciertas concesiones al Sultán y al Consejo de Ancianos que formaba la sultanía cuando el gobierno americano quitó los poderes que tenía el Sultán y la autoridad para cobrar tributos entre sus súbditos, y el gobierno americano, representado por el general que había estado en Joló, había dicho: "Suprimiremos la autoridad del Sultán en lo que respecta al cobro de contribuciones, pero, en cambio, lo concederemos un salario y terrenos. Yo expuse al gobierno americano, en representación del Sultán, que si el gobierno americano suprimía las facultades y la autoridad que tiene el Sultán para cobrar, era necesario que se aclarase cómo iba a quedar la manutención del Sultán y su familia. Hicimos comprender a las autoridades americanas que durante 500 años el Sultán había ejercido su autoridad sobre toda la isla de Joló; y manifestamos entonces al gobierno americano que si nos privaba de la autoridad de poder cobrar contribuciones en la Isla de Joló, debíamos formalizar un convenio por escrito. El General Wood, que entonces era Gobernador de Mindanao y Sulú, nos dijo que no tenía facultades para hacer ese convenio y que era preciso que vinié-

ramos a Manila, y es cuando vinimos a Manila. El Gobernador General Mr. Wright nos dijo que nos quitarían la autoridad y el poder, pero, en cambio, pagarían o asignarían un salario. Contestamos en aquella ocasión que si era justo lo que se nos iba a conceder lo aceptaríamos, de lo contrario le rehusaríamos.

El convenio firmado en el Ayuntamiento en aquella ocasión consistía en conceder al Sultán un salario de ₱500 y a mí ₱150 y terrenos para ambos, terrenos que, podríamos cultivar nosotros y nuestros hijos de por vida. El Sultán al principio contestó que ₱500 no eran suficientes porque lo que podía recoger por contribuciones en el Archipiélago de Joló pasaba en total de ₱50,000 al año. El Gobernador General Wright dijo que se trataba de hacer un experimento, que probáramos si aquella cantidad era suficiente, y de lo contrario, que escribiéramos manifestándolo así, y que si era suficiente, quedaría fijamente señalado lo consignado en el contrato.

También se hizo constar en aquella ocasión que ese salario que se da no es como un sueldo para quitar la autoridad del Sultán de cobrar algunas contribuciones de carácter religioso, sino únicamente aquellas contribuciones en que el Gobierno Americano debe tener autoridad, y que no es bueno que en un gobierno puedan ejercer dos personas diferentes una misma autoridad. Respecto a la cuestión de terrenos, el gobierno americano no fijó la extensión, pero dijo que se asignaría cierta parte de terrenos en Joló o su Archipiélago exclusivamente para beneficio del Sultán y de sus hijos. También se nos había manifestado que aun siendo terrenos ocupados por una entidad privada, el gobierno americano respondía de la adquisición de ese terreno mediante compra y de su entrega a nosotros; igualmente se hizo constar que la titulación y la medición de esos terrenos se haría por cuenta del Gobierno. Ésta es, pues, una aclaración que yo me permito hacer en vista de que tengo entendido, según nos dijo el Gobernador General Wood, que el gobierno no da por el gusto de dar, sino porque la autoridad y poderes del Sultán habían sido suprimidos por el gobierno, cediendo esto, en cambio, en beneficio del Sultán y de sus herederos.

EL SR. QUIRINO FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS
PARLAMENTARIAS

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. HADJI BUTU. Sí, señor.

El Sr. QUIRINO. En la fecha en que se celebró el contrato en la Comisión Civil y el Sultán y su séquito, ¿cuáles eran las islas que formaban el Archipiélago de Sulú?

El Sr. HADJI BUTU. La Isla de Joló, y sus islas adyacentes, incluyendo Palawan, Balabac, la Isla de Basilan, con excepción de una parte de la Isla de Borneo y también Tawi-tawi.

El Sr. QUIRINO. ¿Puede decirme el orador si los que van a ser beneficiados por este proyecto piensan salir de la Isla de Joló al escoger la porción que

ellos necesitan, en cumplimiento de las disposiciones de este proyecto?

El Sr. HADJI BUTU. No, señor, no tienen intención de salir de Joló.

El Sr. QUIRINO. ¿Solamente la Isla de Joló?

El Sr. HADJI BUTU. Según nos dió a entender el Gobernador General, podíamos escoger cualquiera de las islas que forman el Archipiélago de Sulú.

El Sr. QUIRINO. Parece que el Archipiélago de Sulú de entonces y el Archipiélago de Sulú de hoy, son distintos.

El Sr. HADJI BUTU. En tiempo del gobierno español, el Archipiélago de Sulú no ofrecía ninguna diferencia. Cuando se constituyó el gobierno de la Provincia Mora, ésta comprendía parte del Archipiélago de Sulú; no sé si después, cuando el Gobernador General Wood era ya gobernador de la Provincia Mora, se han hecho algunas divisiones en dicho Archipiélago.

El Sr. QUIRINO. Según manifestación de Su Señoría, los que van a ser beneficiados por este proyecto piensan salir de la Isla de Joló y de aquella porción del Archipiélago de Sulú que formaba parte del mismo y que actualmente ya no está dentro del Archipiélago de Sulú; si es así ¿cómo podrían gozar de los privilegios de este proyecto, en el caso de que cualquiera de los beneficiados por él quisiera adquirir, por virtud de esta concesión terrenos fuera de la Isla de Sulú?

El Sr. HADJI BUTU. Yo creo que no van a salir de las Islas que forman el Archipiélago de Sulú.

El Sr. QUIRINO. ¿Quiere decir el orador que toda concesión que ellos soliciten después, de acuerdo con este proyecto, la solicitarían dentro de la Isla de Joló?

El Sr. HADJI BUTU. Yo creo que son bastantes los terrenos que tiene la Isla de Joló.

El Sr. QUIRINO. ¿Sin contar con Basilan y otras islas adyacentes?

El Sr. HADJI BUTU. Si piensan escogerlos en Basilan, posible es que tengan derecho, porque Basilan forma parte del Archipiélago de Sulú.

El Sr. QUIRINO. Estoy informando a Su Señoría que la Isla de Basilan no está dentro del Archipiélago de Sulú.

El Sr. HADJI BUTU. Ya lo sé; pero en vista de la pregunta de Su Señoría, he dicho antes que la Isla de Basilan estaba incluida dentro del Archipiélago de Sulú.

El Sr. QUIRINO. ¿Es el deseo de los que van a ser beneficiados por este proyecto incluir las islas adyacentes a la Isla de Joló? . . .

El Sr. HADJI BUTU. Sí, señor; la intención es escoger terrenos en cualquiera de las islas que forman el Archipiélago de Sulú.

El Sr. QUIRINO. Gracias.

ENMIENDA QUIRINO. ES APROBADA

El Sr. QUIRINO. Para una enmienda, señor Presidente. En la página 1, línea 8, después de la palabra "Sulú," insértense las palabras "Basilan e Islas adyacentes."

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. RODRÍGUEZ. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay objeción por parte del Senado a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. RODRÍGUEZ. Señor Presidente, pido que el proyecto se vote tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha sido enmendado, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título solamente, si no hay objeción (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 504 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que enmienda el artículo uno de la Ley Número Dos mil setecientos veintidós, titulada "Ley disponiendo la reserva de ciertos terrenos del dominio público en la Isla de Joló para concederlos en usufructo al Sultán de Joló y sus herederos," tal como está enmendada por la Ley Número Tres mil ciento dieciocho.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, está en orden la consideración del proyecto de Ley No. 506 del Senado.

El PRESIDENTE INTERINO. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 506 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE APROPIA DE LOS FONDOS DE LA TESORERÍA INSULAR NO DISPUESTOS DE OTRO MODO, LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN PAULATINA DE LOS EDIFICIOS DEL GOBIERNO INSULAR EN EL LUGAR DESIGNADO EN EL PLANO BURNHAM PARA GOVERNMENT CENTER.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se apropia de los fondos de la Tesorería Insular no destinados de otro modo, la cantidad de un millón de pesos anualmente o la parte de la misma que sea necesaria, para la construcción paulatina hasta su completa terminación de los edificios para Oficinas del Gobierno Insular, en el lugar designado en el plano Burnham para *Government Center*, de acuerdo con los planos existentes en la Oficina del Director de Obras Públicas o con los que más adelante se hagan por esta oficina.

ART. 2. La construcción de dichos edificios se hará por contrata, mediante una licitación en pública subasta a menos que el Director de Obras Públicas, con la aprobación del Secretario de Comercio y Comunicaciones, crea en determinados casos más favorable para los intereses del Gobierno hacerlo por administración.

ART. 3. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LEDESMA

El Sr. LEDESMA. Señor Presidente: la importancia de este proyecto de ley es tan patente que casi me considero relevado de aducir muchos razonamientos ante esta alta Cámara para convencer a sus distinguidos miembros de la necesidad de su aprobación.

Se trata de establecer una política fija y definida sobre la construcción de los edificios del Gobierno Insular que se utilizarán, una vez terminados, para sus oficinas. Ya que en el pasado no se ha podido adoptar un plan en este sentido, se cree llegado el momento hoy de hacer frente a esta empresa.

El Sr. MABANAG. Para algunas preguntas, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el orador, si lo desea.

El Sr. LEDESMA. Con mucho gusto.

EL SR. MABANAG DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. ¿Es el plan del Gobierno establecer edificios tan lujosos como este palacio de la Legislatura en que nos encontramos y el Pier No. 7?

El Sr. LEDESMA. No sé contestarle a Su Señoría categóricamente si se trata de construir edificios lujosos, aunque creo que ése no es el caso.

El Sr. MABANAG. ¿Esos edificios que se van a erigir no forman parte del plan en que se ha basado este edificio legislativo y el de Correos que pronto se va a construir?

El Sr. LEDESMA. No, señor, aquéllos son proyectos distintos que datan de mucho tiempo.

El Sr. MABANAG. ¿De manera que esté edificio legislativo y el de Correos que pronto se va a levantar, no forman parte del Plan Burnham?

El Sr. LEDESMA. Forman parte, pero me refiero a los otros edificios que se levantarán en un sitio determinado del Plan Burnham, llamado "Government Center."

El Sr. MABANAG. De manera que el plan a que se ha referido Su Señoría es el mismo plan en el cual están comprendidos estos edificios, el edificio legislativo y el de Correos.

El Sr. LEDESMA. No estoy enterado de si estos edificios que ya están terminados forman parte del plan. No se me ha ocurrido estudiar los detalles de estos edificios, porque ya están terminados.

El Sr. MABANAG. ¿Y cuántos edificios se trata de construir en virtud del proyecto?

El Sr. LEDESMA. Diez en total.

El Sr. MABANAG. ¿Cuáles son esos edificios?

El Sr. LEDESMA. El edificio para la Corte Suprema y para la Oficina de Justicia.

El Sr. MABANAG. ¿Cuánto costará esa edificación?

El Sr. LEDESMA. Se calcula, poco más o menos, en ₱3,000,000.

Edificio para el Buró de Terrenos, Registro de Títulos, instalándose también en ese mismo edificio la Oficina del Registro General de Terrenos. Este edificio se calcula que costará, poco más o menos, ₱2,000,000. Tercer grupo, para los Juzgados de Primera Instancia y la Comisión de Servicios Públicos cuyo costo se calcula en un poco más de ₱1,000,000. Cuarto grupo, para la Legislatura Filipina y el Gobernador General. Quiero llamar, sin embargo, la atención de este Cámara que hasta dentro de un plazo lejano, el Gobierno no tiene el plan de construir estos edificios en lo que respecta a la Legislatura Filipina por cuanto que ya tenemos este hermoso edificio.

El Sr. MABANAG. Y este edificio para la Legislatura y el Ejecutivo, ¿cuánto costará?

El Sr. LEDESMA. Diez millones de pesos.

Quinto grupo, para el Buró de Rentas Internas, cuyo costo se calcula también en un poco más de ₱1,000,000.

El Sr. MABANAG. ¿Para una sola Oficina?

El Sr. LEDESMA. Sí, señor.

Sexto grupo, para la Oficina Ejecutiva y el Comisionado de Bienestar Público, cuyo costo se calcula en unos ₱2,000,000. Séptimo grupo, para la Oficina de Obras Públicas, un poco más de ₱1,000,000. Octavo grupo, para las Oficinas del Trabajo, de Comercio e Industria, de Examinadores de Farmacia, y de Tribus No-Cristianas, cuyo costo se calcula también en un poco más de ₱1,000,000. Noveno grupo, para las Oficinas de Educación, del Servicio Civil y de Sanidad. Se calcula que costará poco más de ₱2,000,000. Décimo grupo, para las Oficinas de Agricultura y de Montes, calculándose su costo en un poco más de ₱1,000,000.

El Sr. MABANAG. ¿Cuánto es en total?

El Sr. LEDESMA. En total, ₱27,000,000.

El Sr. MABANAG. ¿Cuántos años se invertirán en construir estos edificios?

El Sr. LEDESMA. Si Su Señoría tuviese un poco de paciencia de oírme un rato más, sabría el número de años que durará la construcción de estos edificios. Voy a ser muy breve.

(*Prosiguiendo.*) El objeto principal de este proyecto es votar anualmente cierta cantidad para la construcción de los mencionados edificios, cantidad que en ningún caso excederá de ₱1,000,000, poniéndose dicha cantidad bajo la discreción del Gobernador General. De tal manera que si las posibilidades del Gobierno en determinados años, no permitiesen que se votase la cantidad de ₱1,000,000 que es el máximo, según el proyecto, el Gobernador General podrá determinar la cantidad que crea razonable, después que el Secretario de Hacienda le haya informado que dicha cantidad está disponible.

El costo total de estos edificios se calcula en unos ₱27,000,000. De manera que si las posibilidades del Gobierno permitiesen que anualmente se pudiese votar ₱1,000,000, este proyecto de construcción se completaría en 27 años; pero si los recursos del Gobierno no permitiesen que se votase la cantidad máxima, este proyecto no podría completarse sino dentro de 30 ó 40 años. El tiempo, señor Presidente, desde luego, es demasiado largo, pero no hay otro remedio que hacer eso, porque las posibilidades de nuestro Gobierno son limitadas.

El Sr. MABANAG. ¿No cree Su Señoría que es una política irrazonable estar empleando en la construcción de edificios grandes sumas cuando los recursos del Gobierno no son suficientes para responder a un tiempo demasiado largo y que lo mejor que se podría hacer es construir edificios más baratos, menos lujosos, dentro de un tiempo relativamente corto, de tal modo que el Gobierno se ahorre el gasto anual ₱360,000 en forma de alquileres?

El Sr. LEDESMA. Yo creo que el presupuesto que se ha presentado no puedo considerarse excesivo si se tiene en cuenta que todos estos edificios tendrán que construirse con material permanente de cemento armado. Ya no estamos en la época de construir

edificios de madera, porque es una cosa sabida que los edificios de cemento casi puede decirse que son eternos.

El Sr. MABANAG. Pero ¿no cree Su Señoría que podremos construir edificios de cemento más baratos?

El Sr. LEDESMA. Los informes de la Oficina de Obras Públicas aseguran que este presupuesto destinado a la construcción de estos edificios, es económico. Yo no puedo discutir con Su Señoría sobre el costo de tales edificios por lo mismo que no me considero perito en esta materia.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que la Oficina de Obras Públicas se declara incapaz de presentar un plan más económico que el que ahora se pretende llevar a cabo?

El Sr. LEDESMA. Cuando la Oficina de Obras Públicas dice que éste es un plan económico, no creo que eso signifique que se confiese incapaz.

El Sr. MABANAG. Muchas gracias.

EL SR. TIRONA FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. LEDESMA

El Sr. TIRONA. ¿Me permitiría algunas preguntas el orador, señor Presidente?

El Sr. LEDESMA. Sí, señor, con mucho gusto.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. ¿Sabe Su Señoría cuál es la cantidad que en forma de superávit habrá en la caja insular al finalizar este año?

El Sr. LEDESMA. No puedo decírselo, pero el Secretario de Hacienda me asegura que actualmente hay en la Tesorería Insular de ₱4,000,000 a ₱5,000,000 sin destino, y que si la cantidad que se necesita para la construcción paulatina de estos edificios no es más que ₱1,000,000 cada año, el Gobierno filipino podría tenerla disponible.

El Sr. TIRONA. ¿No es verdad que una de las razones alegadas por el Jefe Ejecutivo al presentar el "Budget" para el año 1928 con cierta reducción de gastos en algunas oficinas es que se espera que en el año próximo no habrá suficientes ingresos al igual que en el año en curso?

El Sr. LEDESMA. No me consta eso. Yo quiero referirme solamente al hecho de que hay dinero que no tiene ningún destino en las Cajas Insulares.

El Sr. TIRONA. ¿No es verdad que el año pasado se votó por la Legislatura para obras públicas la cantidad de ₱10,000,000 para este año, pero para el año entrante el Jefe Ejecutivo recomienda solamente el gasto de ₱7,000,000 para dicho objeto, en vista de que no se espera disponer de mayor cantidad, teniendo en cuenta las demás contingencias y gastos imprevistos en que podría incurrir el Gobierno en 1928?

El Sr. LEDESMA. Creo que no ha querido decir eso el Gobernador General. El Gobernador General ha adoptado la política que se ha estado siguiendo siempre de no autorizar ningún proyecto de construcción que implique un aumento en el presupuesto de mantenimiento, pero no hay duda de que hay dinero en las cajas insulares.

El Sr. TIRONA. Y ¿por qué entonces el Jefe Ejecutivo parece rehacio a autorizar algunas mejoras que no han sido recomendadas por él por la razón

de que cualesquiera mejoras iniciadas por la Legislatura podrían rebasar los límites de la cantidad a que se cree han de ascender los ingresos del año entrante, es decir, que el Jefe Ejecutivo ha limitado a ₱7,000,000 la cantidad para obras públicas de 1928, si Su Señoría afirma que hay ₱4,000,000 ó ₱5,000,000 en la Tesorería Insular sin destino alguno?

El Sr. LEDESMA. No puedo contestar a Su Señoría por el Gobernador General; solamente hago referencia a los datos que me ha dado el Secretario de Hacienda, que asegura que tenemos ese dinero en las cajas.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que la apropiación de ese millón de pesos de un solo golpe podría determinar la paralización de otras actividades del Gobierno o bien la creación de nuevos impuestos, si no se consigue que haya un superávit a fines de este año, teniendo en cuenta los gastos?

El Sr. LEDESMA. Yo creo que no, porque la apropiación anual de ₱1,000,000 no es obligatoria. El proyecto dispone que si en un año determinado los recursos del Gobierno no permiten que se vote la cantidad máxima que se señala en el proyecto, el Gobernador General puede determinar la cantidad que crea conveniente después de recibir las seguridades del Secretario de Hacienda sobre la cantidad que está disponible.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que el Gobierno debè aplazar este proyecto para una época en que el país disponga de mayores recursos antes de afrontar estas obras, y que lo que el Gobierno debe hacer es destinar ₱1,000,000 anualmente a la construcción de escuelas, que sería de mayores beneficios y ventajas para las masas, y cuyas ventajas serían seguras e inmediatas?

El Sr. LEDESMA. Es razonable la indicación de Su Señoría, pero tenemos el hecho de que el Gobierno no adopta la política de destinar sus fondos a la construcción de escuelas, y para dar destino a ese dinero que está durmiendo en las cajas insulares, se ha creído conveniente comenzar con la construcción de edificios para oficinas de este mismo Gobierno, ya que los edificios que actualmente está alquilando y que son utilizados por esas mismas oficinas vienen a costarle al Gobierno la enorme cantidad de más de ₱360,000 al año, sin la esperanza de que alguna vez llegue a ser dueño de esos edificios.

El Sr. TIRONA. Pero ¿no cree Su Señoría que sería más útil para el país y las masas en general que el Gobierno invierta ese millón de pesos en construir más escuelas en los municipios y barrios donde no hay edificios permanentes para escuelas, en vez de construir edificios para el uso exclusivo de los burocratas?

El Sr. LEDESMA. Tiene razón Su Señoría, pero Su Señoría sabe, porque lo está viendo en la práctica, que no es esa la política que se sigue ahora, y que no somos los de la Legislatura los que disponemos de todos los fondos que hay en las cajas insulares.

El Sr. TIRONA. Pero está en la Legislatura el iniciar una política más práctica, y, desde luego, podría hacer eso que estoy indicando.

El Sr. LEDESMA. Si Su Señoría iniciara ese movimiento, desde luego podría contar con mi apoyo incondicional.

El Sr. TIRONA. Pero una vez aprobado este proyecto de ley, en el cual se vota ₱1,000,000 para estos edificios del Gobierno Insular, ¿no cree Su Señoría que no habría posibilidad de que se inicie o se proponga una apropiación por idéntica suma, porque podría decir el Gobierno que no hay ya cantidad disponible para una nueva apropiación, por haber la Legislatura votado ₱1,000,000 para estos edificios?

El Sr. LEDESMA. No creo que sea así.

El Sr. TIRONA. Y, además, como cuestión práctica, en caso de que sea imperativo realmente ahorrar ₱360,000 al año, ¿no cree Su Señoría que se podría comenzar, si se ha de adoptar la política preconizada por Su Señoría, por destinar solamente una suma equivalente a lo que se gasta anualmente por el Gobierno en concepto de alquileres, y así, prácticamente, el primer año gastaríamos ₱360,000 por alquileres y ₱360,000 por construcción de nuevos edificios, recomendando, desde luego, la construcción más económica de edificios adecuados para las oficinas del Gobierno, que no sean lujosos, pero sí cómodos, decentes y presentables, en vez de apropiarse de golpe la gruesa suma de ₱1,000,000?

El Sr. LEDESMA. Vuelvo a decir a Su Señoría que el proyecto permite la apropiación de una cantidad menor; no es obligatoria, de acuerdo con el proyecto, la apropiación de ₱1,000,000, anualmente, aparte de que si se ha de hacer frente al plan de construir edificios del Gobierno, me parece poco práctico el que se destine una cantidad insignificante cada año, para conseguir con éxito el resultado apetecido, pues su terminación tendría que durar muchísimos años, y el objetivo principal del proyecto es librarle al Gobierno poco a poco de la pesada carga que está sobrellevando, que representa el alquiler de edificios que asciende a la suma total de ₱360,000 . . .

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que, destinando ese millón a la construcción de escuelas se satisface una necesidad inmediata del pueblo y se devuelve al contribuyente lo que de derecho le corresponde; pero, en cambio, con este proyecto, edificios que han de durar centenares de años y por los cuales deben responder no solamente las generaciones presentes sino hasta las futuras, han de gravitar directamente sobre los hombros del pueblo actual contribuyente?

El Sr. LEDESMA. Estoy con usted . . .

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría, si realmente hace falta que adoptemos un sistema de construcción paulatina de edificios dentro del plazo de 30 años, que lo que debemos hacer primeramente es destinar todos los recursos que tiene el Gobierno a afrontar las necesidades actuales, por ejemplo, créditos para los agricultores, créditos para la construcción de escuelas, y, si hace falta emprender un proyecto de esta índole, podemos recurrir, en ese caso, y con ello estoy conforme, a una deuda o empréstito, para que así las generaciones por venir compartan con nosotros, los de esta generación, el pago de este gravamen, ya que estos edificios serán utilizados no solamente por esta generación sino también por las venideras?

MOCIÓN VILLANUEVA

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, me levanto con autorización del ponente, y con su consenti-

miento voy a pedir que se cumpla la orden del Senado de considerar el Bill del Senador Quirino, y propongo, de acuerdo con el ponente, que la consideración de este proyecto en discusión se aplaze para otro día.

ENMIENDA ALEGRE A LA MOCIÓN VILLANUEVA ES APROBADA

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, para una enmienda. Que la proposición sea hasta nuevo señalamiento.

El Sr. VILLANUEVA. Acepto la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, así se acuerda.

Está en orden la continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 387 del Senado.

Tiene la palabra el ponente.

(Continuación de la discusión del Proyecto de Ley No. 387 del Senado.)

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al ponente.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Se aumentan los derechos de registro con relación a los derechos de la ley vigente?

El Sr. QUIRINO. No, señor, ni un céntimo.

El Sr. MABANAG. ¿Se aumentan los derechos de las licencias de chofer?

El Sr. QUIRINO. No, señor.

El Sr. MABANAG. Y ¿qué hay respecto al "badge" o chapa?

El Sr. QUIRINO. Precisamente el Comité tiene una enmienda sobre eso y supongo que a Su Señoría le dejará satisfecho la enmienda.

Señor Presidente, antes de que presente sus enmiendas el Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona), voy a presentar las enmiendas siguientes del Comité.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerlas Su Señoría.

ENMIENDAS DEL COMITÉ

El Sr. QUIRINO. En la página 16, última línea, después de la palabra "public," insértese "service."

Suprímense las palabras "upon payment of the sum of fifty centavos" que aparecen en la página 22, línea 31 hasta la página 23, línea primera.

En la línea 1, de la página 23, sustitúyase la palabra "badge" con la palabra "he." En la misma página línea 2, cámbiese la palabra "vehicles" por "vehicle" y suprímase la palabra "be"; y en la línea 3 de la misma página, en vez de la palabra "displayed," póngase "display."

En las líneas 7 al 10, réformese el párrafo de tal modo que se lea como sigue:

The badge which shall be issued in accordance with the provisions of this section shall be surrendered by the chauffeur to the Director of Public Works whenever his license or permit expires, or shall have been suspended or revoked.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. HONTIVEROS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. HONTIVEROS. Supóngase que se trate de un chofer que vive en un pueblo distante de la cabecera.

El Sr. QUIRINO. En ese caso, entregará su chapa a los delegados del Director de Obras Públicas, que son los ingenieros.

El Sr. HONTIVEROS. Se trata, por ejemplo, del municipio de Buruanga de la provincia de Cápiz, desde el cual, para llegar a la cabecera, uno tiene que viajar tres o cuatro días.

El Sr. QUIRINO. Puede enviar por correo al agente de la Oficina de Obras Públicas más cercana.

(Prosiguiendo.) En la página 26, línea 12, después de la palabra "provisions" insértese las palabras "subsection B." En la línea 15, suprímase la palabra "in" y en su lugar insertense las siguientes: "not exceeding." En la página 30, líneas 11 al 13, léase la última sentencia como sigue:

In the case of Public Utility trucks, the conductor in assistance shall be exclusively responsible for violation of this section and of section forty-two hereof.

Estas son las únicas enmiendas del Comité por ahora.

El PRESIDENTE INTERINO. Entonces, se hace constar que estas enmiendas forman parte del proyecto que ha sido presentado por el Comité.

El Sr. TIRONA. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla Su Señoría.

ENMIENDA TIRONA. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. En la página 8, línea 7, sustitúyase la palabra "February" por "March."

La razón de esta enmienda es que la Ley de Automóviles original ya señalaba el último día hábil de febrero para el pago de la licencia de chofers, registro de automóviles, etcétera. Entonces el número de automóviles no era tan grande como el que tenemos ahora. Actualmente, en los últimos días de febrero, hay una aglomeración terrible de propietarios y chofers en la Oficina de Obras Públicas, de tal manera que es casi difícil, si no imposible, conseguir sitio para poder registrar un automóvil. Por otro lado, tenemos, si no calculo mal, una cosa de 20,000 automóviles. Suponiendo que desde el primero de enero hasta el último día de febrero, se registren doscientos vehículos al día, apenas habría 18,000 registrados.

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla el Senador.

OTRA ENMIENDA TIRONA. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Como consecuencia de la enmienda que acaba de aprobarse, en la página 9, línea 15, la

palabra "February" debe sustituirse con la palabra "March," y así sucesivamente, dondequiera se encuentre la palabra "February," póngase "March."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

El PRESIDENTE INTERINO. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

Eran las 6.31 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 6.50 p. m.

El PRESIDENTE INTERINO. Queda reanudada la sesión.

El Sr. QUIRINO. Para otras enmiendas del Comité, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularlas Su Señoría.

ENMIENDAS DEL COMITÉ

El Sr. QUIRINO. En la página 30, línea 13, después del punto (.) añádase lo siguiente:

Passenger cars may be allowed to construct any device for carrying cargo at the rear or at the sides of the car subject to the approval of the Director of Public Works, provided that the total weight of the device including cargo shall not exceed one hundred kilos.

El PRESIDENTE INTERINO. Se hace constar que esta enmienda forma parte del proyecto presentado por el Comité.

El Sr. TIRONA. Para algunas preguntas al ponente, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede contestar el ponente, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. TIRONA DIRIGE ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. TIRONA. En la página 23, el artículo 26 habla de la obligación de los choferes de proveerse de chapas. En el caso de perderse la chapa, la adquisición de una nueva por parte del chofer ¿no costaría nada?

El Sr. QUIRINO. Sería justo que la pagase, pero con tal que declare bajo juramento que la ha perdido de buena fe, creo que no debemos exigirle pago alguno.

El Sr. TIRONA. Sí, ¿pero hay alguna provisión que exija al chofer a que pague?

El Sr. QUIRINO. No hay nada dispuesto, pero si pierde su chapa y tiene que presentar una solicitud para adquirir una nueva, habría necesidad de explicar al Director de Obras Públicas o a su agente, cómo la ha perdido. Una vez satisfecho dicho Director o su agente de las excusas dadas por el chofer, puede entregársele una nueva chapa. No hemos consignado una nueva disposición requiriendo al chofer pago para una chapa perdida, porque, de todas maneras, si la pierde y no da cuenta de ello, no podría adquirir otra. Esta disposición es más bien para que acuda al Director de Obras Públicas o a su agente y explique cómo se le ha ex-

traviado la chapa, y si sus explicaciones son satisfactorias, se le dará otra chapa.

El Sr. TIRONA. Mi pregunta obedece al deseo de eliminar cualquier otro pago por parte del chofer en caso de adquirir una nueva chapa.

El Sr. QUIRINO. No se le exigirá ningún pago para adquirir una nueva, con tal que dé explicaciones satisfactorias.

El Sr. TIRONA. Para una enmienda entonces, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla el Senador.

ENMIENDA TIRONA

El Sr. TIRONA. En las páginas 23 y 24, propongo la supresión del artículo 29. El artículo 29 comienza desde las últimas líneas de la página 23 y termina en las primeras líneas de la página 24.

El Sr. QUIRINO. El Comité no acepta la enmienda.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente: esta disposición es completamente nueva, a mi modo de ver, en la Ley de Automóviles. Viene a crear una nueva obligación tanto para el chofer como para el propietario. Al chofer se le impone la obligación de dar cuenta al Director de Obras Públicas de la fecha en que ha comenzado a servir a un propietario de automóvil, así como de la fecha en que ha dejado el servicio; y correlativamente a esto, al propietario se le obliga también a dar cuenta de la entrada de un nuevo chofer. Estas obligaciones que se imponen tanto al chofer como al dueño del vehículo, no creo que tengan alguna justificación; esta obligación parece revivir aquella práctica antigua por la que se exigía que el criado, antes de entrar al servicio de un nuevo amo, llevase una libreta para anotar su entrada en el servicio lo mismo que el día en que se le daba de baja. Me parece deprimente tanto para el chofer como para el dueño, esta obligación de dar constantemente cuenta de su entrada y salida del servicio de un nuevo amo. Además, hay propietarios de automóviles que algunas veces guían por sí mismos sus coches, pero cuando la necesidad se lo exige, buscan un chofer para tiempo determinado, y como esta disposición lleva consigo una penalidad, estaría en peligro de pagar una multa en caso de que no pudiese cumplir con esta obligación.

El Sr. QUIRINO. La razón de esta disposición es que la Oficina de Obras Públicas es la que tiene la facultad de supervisar la conducta administrativa de los choferes, que, para los efectos de este proyecto, son considerados como agentes de la Oficina de Obras Públicas, y se consigna esta disposición para que dicha Oficina pueda saber, siquiera de cuando en cuando, dónde están esos choferes e identificarlos en caso de accidente.

Además, si se cree que la obligación por parte del chofer y del dueño de hacer el registro, cuando se coloca un chofer, en la Oficina de Obras Públicas, implica una duplicidad, creo que con eliminar la obligación bien del chofer o bien del dueño, imponiéndola solamente a uno, el Comité podría considerar una enmienda en ese sentido.

El Sr. TIRONA. Si el fundamento en que se basa el Comité fuera bueno, deberíamos también exigir ese requisito a los motoristas de los tranvías.

El Sr. QUIRINO. Su Señoría convendrá conmigo en que los conductores de tranvía no pueden salir con su coche de los rieles y, en cambio, los chofers sí, aparte de que éstos, marchando a una velocidad de 80 kilómetros, pueden ponerse fácilmente fuera del alcance de la autoridad, cosa que los motoristas del tranvía no pueden hacer.

El Sr. TIRONA. Propongo que se someta a votación la enmienda.

EL SR. MORALES FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. MORALES. ¿Me permitiría algunas preguntas el ponente, señor Presidente?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor, con mucho gusto.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Segundo Distrito.

El Sr. MORALES. Se han dado casos de algunos chofers que han servido de una manera temporal. ¿Caen esos también dentro de las disposiciones de este proyecto?

El Sr. QUIRINO. Si han estado empleados por más de siete días desde luego que sí, de lo contrario no necesitan hacer el registro.

El Sr. MORALES. ¿De modo que los chofers "extra" que utilizan los garages que no están allí destinados permanentemente pero que sirvan por más de siete días, tendrán que dar cuenta de su empleo?

El Sr. QUIRINO. Solamente si excede de siete días.

DESAPROBACIÓN DE LA ENMIENDA TIRONA

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Está dispuesto el Senado a votar sobre la enmienda propuesta? (*Una mayoría: Sí.*)

Los que estén conformes con ella, que digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan no. (*Varios Senadores: No.*) Hay una mayoría en contra de la enmienda. Queda rechazada.

ENMIENDAS TIRONA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, propongo que en la página 23, línea 24, se inserte entre las palabras "employed" y "as" la siguiente "permanently"; que en la línea 25, entre las palabras "leaves" y "the," se inserte la siguiente: "definitely"; que en la línea 27 se sustituya la palabra "seven" con la palabra "fifteen," y que en la página 24 se supriman todas las palabras desde la línea 2 hasta la línea 7, inclusive.

El Sr. MABANAG. Secundo las enmiendas, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la segunda parte de la enmienda, o sea la que se refiere a la supresión de las palabras desde la línea 2 a la línea 7 de la página 24, pero se opone a las otras enmiendas.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA TIRONA POR SUPRESIÓN

El PRESIDENTE INTERINO. La Mesa va a dividir las enmiendas sometiéndolas a votación primeramente aquella parte admitida por el Comité, o sea la enmienda por supresión. ¿Tiene el Senado alguna objeción a esa enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

EL SR. TIRONA RAZONA SU ENMIENDA NO ACEPTADA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente: si nosotros no añadimos la palabra "permanently," y "definitely,"

un chofer al servicio temporal de una persona tendría necesariamente que hacer la notificación, del mismo modo que cuando otro entra a servir permanentemente. Intercalando la palabra "permanently" varía la situación, haciendo que esa obligación resida solamente en el chofer que entra a prestar sus servicios de un modo definitivo y permanente, y no cuando va a sustituir meramente a un chofer que se va de vacaciones o que cae enfermo. Esos avisos frecuentes que tendrían que hacer los chofers por razón de un servicio cualquiera temporal les expondría constantemente al peligro que supone la infracción de la ley.

El Sr. QUIRINO. Ya he explicado el motivo de esa disposición, señor Presidente.

El Sr. TIRONA. Pero ¿no cree Su Señoría que es demasiado corto el tiempo que se señala en ese artículo?

El Sr. QUIRINO. Si se redactara de otro modo esta disposición un chofer podría burlarse fácilmente de esta disposición, especialmente en la ciudad de Manila, y sería letra muerta este artículo. La palabra "permanently" es relativa; si no sabemos cuál es la extensión del período de tiempo que podría considerarse permanente en el empleo.

El Sr. TIRONA. En primer lugar, creo que el Director de Obras Públicas o sus agentes tienen suficiente criterio para apreciar si un chofer está al servicio permanente o temporal de un propietario de automóvil, y si no podemos recurrir a la discreción del Director de Obras Públicas y de sus agentes, se podría introducir una enmienda en el artículo definiendo lo que es servicio permanente o temporal, fijando el máximo o mínimo de tiempo para uno y otro servicio. Si nosotros hemos de considerar como un servicio permanente, el servicio de siete días o de un mes restado por un chofer, porque el chofer en propiedad esté disfrutando de vacaciones por un mes.

El Sr. QUIRINO. También hay chofers empleados para prestar servicio permanente, pero que son despedidos después de algunos días. En ese caso el chofer tendría que notificar a la Oficina de Obras Públicas de la fecha de su entrada, porque si no lo hace, será castigado.

El Sr. TIRONA. Insisto en mis enmiendas y pido que las mismas se voten separadamente, es decir, que se voten primeramente las enmiendas que se refieren a *permanently* y *definitely*, y después que se vote la enmienda relativa al plazo de 15 días.

LA PRIMERA ENMIENDA DEL SR. TIRONA ES RECHAZADA

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la primera enmienda, a saber, que entre las palabras "employed" y "as," que aparecen en la línea 24, página 23, se inserte la palabra "permanently"; y en la línea 25, entre las palabras "leaves" y "the," se inserte la palabra "definitely," digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios Senadores: No.*) Rechazada la enmienda.

LA SEGUNDA ENMIENDA TIRONA. ES APROBADA

El PRESIDENTE INTERINO. Ahora la Mesa someterá a votación la enmienda de que, en la línea 27 de

la página 23, la palabra "seven" sea sustituida por "fifteen."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta esa enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción a esta enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRA ENMIENDA TIRONA. ES APROBADA

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda. En la página 24, línea 13, en vez de la palabra "February," póngase "March."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se aprueba la enmienda. (*No hubo objeción.*) Aprobada.

OTRA ENMIENDA TIRONA. ES APROBADA

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda. En la página 24, línea 15, póngase "four," en vez de "five."

El objeto de esta enmienda es reparar una injusticia. Cuando uno incurre en mora en el pago de la cédula personal sufre un recargo de 100 por ciento. Estableciendo una penalidad en forma de recargo de 100 por ciento para un chofer que no paga su licencia anual, no hacemos más que aplicarle la misma regla para los que son morosos en el pago de la cédula personal. Pero, en cambio, a un chofer que paga dos pesos por su licencia y cinco cuando incurre en mora, se le recarga más del 100 por ciento. Cuando un chofer ha dejado de pagar su licencia, hay que suponer que ha estado desprovisto de medios para hacerlo. ¿Por qué vamos a exigirle que pague cinco pesos de penalidad, además de las otras penalidades en que podría incurrir, según la ley?

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción a la enmienda, la misma quedará aprobada. (*No hubo objeción.*) Aprobada.

OTRA ENMIENDA TIRONA

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda. Propongo la supresión de las líneas 21 al 24 de la misma página 24.

Parece que la idea entrañada en este párrafo, cuya supresión propongo, es que el chofer, cada vez que ha de pedir renovación de su licencia, anualmente tiene que acompañar su solicitud no solamente de la licencia antigua si no de tres copias de su retrato; se le obliga al chofer a que presente copias de su fotografía anualmente. Creo que no hay hombre alguno que cambie de fisonomía cada año; a menos que se deba a alguna dolencia o haya sufrido alguna deformidad, no creo que sea necesario que anualmente exhiba tres copias de su retrato. Esta es una disposición demasiado gravosa.

El Sr. QUIRINO. En el proyecto se consignan tres años y medio.

El Sr. TIRONA. Es que considero demasiado breve el tiempo. He visto el retrato del Senador por el Primer Distrito (Sr. QUIRINO) hace cuatro años y, sin embargo, lo he reconocido en seguida.

LA ENMIENDA TIRONA ES RECHAZADA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, el Comité se opone a la enmienda y pide que se vote.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, dígan sí. (*Una minoría: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Una mayoría: No.*) Rechazada.

El Sr. TIRONA. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerla el Senador.

ENMIENDA TIRONA. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Propongo que en vez de las palabras "three and a half" que aparecen en la línea 23 de este mismo artículo, se ponga "six."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla Su Señoría.

OTRA ENMIENDA TIRONA. SU DESAPROBACIÓN

El Sr. TIRONA. En la página 26, propongo, señor Presidente, la supresión del artículo 33, o sea desde la línea 10 hasta la 31.

El Sr. QUIRINO. El Comité se opone a la enmienda.

El Sr. TIRONA. Este artículo es completamente nuevo en la Ley de Automóviles. Creo que si un chofer ha sido convicto tres veces en un año por infracción de la Ley de Automóviles, y el Director de Obras Públicas cree que ya no puede renovar su licencia, porque las tres infracciones son tan serias y graves que permitiéndosele ejercer su profesión constituiría una amenaza a la vida de los viandantes, el Director de Obras Públicas no le renovaría su licencia; pero si cree que esas infracciones no revisiten tanta gravedad, sería imponerle una obligación gravosa el exigirle esa fianza. Si realmente el chofer ha cometido tres infracciones graves, porque esas infracciones han causado perjuicios considerables a la propiedad personal de un ciudadano o determinado la muerte de un individuo, y el Director de Obras Públicas creyera que sería un peligro para la comunidad el que continuase ese chofer ejerciendo su profesión, si por prestar fianza se le ha de permitir que continúe ejerciendo su oficio, esto equivaldría a decirle al chofer lo siguiente: "Bueno, aunque has matado a tres personas, puedes seguir siendo chofer con tal que prestes fianza"; y si realmente no merece ser privado del ejercicio de su profesión, la imposición de la fianza sería injusta, porque de todas maneras no habría el peligro de que cometiera de nuevo algún desaguizado que causara los perjuicios producidos en anteriores ocasiones.

Es el motivo por el cual creo que la imposición de esta fianza no tiene razón de ser, porque el chofer o es demasiado malo por haber cometido tres infracciones demasiado graves o no es tan malo como se creó. En el primer caso, el Director de Obras Públicas no debe concederle la renovación de su licencia aunque preste fianza; en el segundo caso, se le concedería el permiso, no en virtud de la fianza, sino porque el Director de Obras Públicas cree que las tres infracciones no son bastantes para inhabilitar al chofer en el ejercicio de su profesión.

El Sr. QUIRINO. El Comité, al oponerse a la enmienda, juzga indispensable advertir al Senador por el Cuarto Distrito (Sr. Tirona) que la prestación de la fianza no es obligatoria. Si el Director de Obras Públicas, al presentarse un chofer convicto tres veces en un año para la renovación de su licencia, quiere ejercer su discreción de acuerdo con este artículo, puede concederle la licencia al chofer, sin exigirle que preste fianza. Solamente será exigible en casos muy extremos, cuando el Director de Obras Públicas está convencido de que puede permitirse al chofer guiar un automóvil, con tal que asegure que el público que puede ser perjudicado por el coche que maneja, ha de recibir una indemnización.

El Sr. TIRONA. ¿No cree Su Señoría que el uso de esa discreción puede dar lugar a discrimenes y abusos, primero por la cuantía de la fianza, porque en algunos casos puede pedirse una fianza de ciento, doscientos y hasta mil pesos, y segundo, porque podrá exigirse una fianza grande a un chofer que ha sido tres veces convicto de infracciones no muy graves, y, en cambio, a un chofer que ha incurrido en infracciones muy graves se le podría exigir una fianza menor? Como quiera que el Director de Obras Públicas no va a ocuparse de estas cosas, la presunción es que el Director obraría de acuerdo con el informe o recomendación de sus agentes o delegados.

El Sr. QUIRINO. Y la presunción es que esos delegados ejercerán su discreción racionalmente.

El Sr. TIRONA. Pero como la ley no determina cuál es la trascendencia de esas infracciones que van a determinar la prestación de la fianza, se encomendaría al libre arbitrio del delegado del Director de Obras Públicas, y el uso de ese arbitrio podría dar lugar a abusos.

El Sr. QUIRINO. Pido que se vote la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios Senadores: No.*) Rechazada la enmienda.

El Sr. TIRONA. Para otra enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede proponerla el Senador por el Cuarto Distrito.

OTRA ENMIENDA TIRONA. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Al final de este mismo artículo 33, propongo que se añada otro "entendiéndose" del tenor siguiente:

Provided, finally, That the Director of Public Works may relieve the driver or chauffeur from filing such bond if after one year since he filed a bond same chauffeur has shown skilfulness and prudence in driving a motor vehicle and has not incurred any new violation of this Act.

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. OSÍAS. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularla el Senador.

ENMIENDA OSÍAS. SU APROBACIÓN

El Sr. OSÍAS. En la página 27, línea 14, en vez de las palabras "two pesos," póngase "one peso."

El Sr. TIRONA. Secundo la enmienda.

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Hay alguna objeción por parte del Senado? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

El Sr. QUIRINO. Para otras enmiendas del Comité.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formularlas Su Señoría.

OTRAS ENMIENDAS DEL COMITÉ

El Sr. QUIRINO. En la página 26, después del punto (.), añádase el siguiente "entendiéndose":

And provided lastly, That a driver convicted of the crime of homicide or physical injuries thru reckless negligence shall be disqualified to obtain his license for a period of two years after serving the penalty imposed upon him, if the Director of Public Works, in his discretion, shall deem such driver still entitled to a license at the expiration of said period of two years.

En la última página, al final del artículo 73, insértese el siguiente "entendiéndose":

Provided, however, That nothing contained in this Act shall be construed as limiting, repealing, or superseding any provision of Act Numbered Thirty-one hundred and eight and its amendments with respect to the control of Public Service Commission of motor vehicles operating as public services nor shall any provision of this Act be construed as to limit or abridge the powers conferred upon, and exercised by the Public Service Commission with regard to control and supervision of the operation of such motor vehicles as public services.

Y en lugar del artículo 74, insértese este nuevo artículo, convirtiendo el artículo 74 en 75:

*SEC. 74. Transfer of administration of this Act.—The Governor-General is hereby authorized and empowered to transfer, by executive order, to the Public Service Commission the administration of this Act, together with the personnel, equipment, papers, documents, archives, and all other things pertaining to the so-called Division of Automobiles of the Bureau of Public Works, and in such case, the Insular Auditor is hereby authorized and directed to make proper readjustments of appropriations in order to accomplish such transfer. When such transfer is accomplished, all the powers herein defined, shall be considered vested upon the Public Service Commission, or upon the Public Service Commissioners, collectively or individually, or upon such representatives, deputies, agents, or assistants, as the said Commission or Commissioners may authorize or detail in writing for the purposes contemplated by this Act: *Provided, however, That the disposition of the moneys collected under the provisions of this Act as provided and in the manner outlined in section seventy-one hereof shall not be affected by the transfer of the administration of this Act to the Public Service Commission: And provided, further, That the provincial and municipal treasurers or any public functionary or employee connected with any office of the Government in charge of collecting funds, taxes or revenues of any kind, are hereby authorized and required, if the Public Service Commission so orders, to collect and receive under separate account any funds that may be collected in accordance with the provision of this Act as soon as the provision in this section is made effective.**

El Sr. TIRONA. ¿A qué se refiere el Comité al introducir la palabra "assistant"?

El Sr. QUIRINO. La palabra "assistant" se refiere, por ejemplo, a un "truck" de servicio público, en el que, además de un conductor, hay otro individuo que encarga de atender a los pasajeros. El propósito de esa parte de la enmienda es que este individuo que se conocerá como "assistant," sea al único

responsable del exceso del número de pasajeros que pudiera admitir dicho "truck."

ENMIENDA TIRONA. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE INTERINO. Señor Senador.

El Sr. TIRONA. Propongo que en la página 38, línea 21, se borre la palabra "seven" y en su lugar se inserte la palabra "fifteen."

El Sr. QUIRINO. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. QUIRINO

El Sr. HONTIVEROS. ¿Querría facilitarme una información el ponente del proyecto, señor Presidente?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor, con mucho gusto.

El PRESIDENTE INTERINO. Puede formular sus preguntas el Senador por el Séptimo Distrito.

El Sr. HONTIVEROS. Esta transferencia que se autoriza en este proyecto de las facultades del Director de Obras Públicas a la Comisión de Servicios Públicos ¿no llevará aparejada la necesidad para esta última Oficina, de crear un nuevo personal tan numeroso como el que tiene ahora la Oficina de Obras Públicas?

El Sr. QUIRINO. No, porque la misma ley dice que ese personal de la Oficina de Obras Públicas dedicado a este negociado de automóviles pasará a la Comisión de Servicios Públicos.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No cree Su Señoría que el Director de Obras Públicas estará mejor preparado que la Comisión de Servicios Públicos para la mejor aplicación de la ley?

El Sr. QUIRINO. Se ha incluido esa disposición, porque actualmente existe una confusión en las funciones de una y otra oficina, confusión que se trata de evitar por medio de esta disposición.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Y la Comisión de Servicios Públicos a quiénes tendrá por delegados en provincias?

El Sr. QUIRINO. Podrá utilizar también los servicios de los ingenieros de distritos, de igual modo que los servicios de los tesoreros provinciales.

El Sr. HONTIVEROS. ¿Entonces los ingenieros de distritos estarían bajo la autoridad de dos oficinas?

El Sr. QUIRINO. En lo que respecta a la Comisión de Servicios Públicos solamente tendrán el carácter de agentes.

El Sr. HONTIVEROS. Y eso ¿no podría dar lugar a confusiones?

El Sr. QUIRINO. La ley no dispone precisamente que se haga la transferencia, sino que la deja a discreción del Gobernador General. Además, debo decir a Su Señoría que los ingenieros de distrito ya son, en la actualidad, agentes de la Comisión de Servicios Públicos, porque ellos son los que investigan, por ejemplo, la conveniencia de establecer una fábrica eléctrica o de alguna concesión para la operación de automóviles.

El Sr. HONTIVEROS. Pero esos son trabajos puramente técnicos.

El Sr. QUIRINO. Y también el que tendrían relacionado con la Comisión de Servicios Públicos.

El Sr. HONTIVEROS. El coger a los infractores de la ley de Automóviles ¿es una función técnica?

El Sr. QUIRINO. Los ingenieros de distrito, como están bajo la Oficina de Obras Públicas, tienen interés en que se cumpla la Ley de Automóviles, y al trasladarse las funciones que hoy ejerce dicha Oficina a la de Servicios Públicos, no harían más que continuar con una función que ya ejercen ahora. En cuanto a la transferencia debo decir a Su Señoría que ya existe una disposición semejante en la Ley No. 3108, y que lo que decimos sobre ese particular en este proyecto no viene a ser más que una reiteración de la política ya trazada por la Legislatura.

El Sr. HONTIVEROS. Pero ¿puede asegurar Su Señoría que, de llevarse a cabo la transferencia, no daría lugar a la creación de otro personal más numeroso aun que el de Obras Públicas?

El Sr. QUIRINO. La misma ley ya dice que se transferirá también el personal correspondiente.

El Sr. HONTIVEROS. Muchas gracias.

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, deseo saber del ponente si el Comité ha estudiado la conveniencia de que los automóviles usados por los militares paguen los derechos de registro correspondiente, en vista de que tengo entendido que si esos automóviles pagaran los derechos debidos por el perjuicio que causan a las carreteras públicas, se podría recaudar la suma de ₱20,000. Un gobierno tan rico como el de los Estados Unidos, bien podría regalar al gobierno insular esa cantidad de ₱20,000 por esos coches que usan los militares.

El Sr. QUIRINO. El Comité está con Su Señoría, y una disposición en tal sentido sería razonable. Sólo me temo que la inserción de la misma pueda matar el proyecto entero, porque no estamos seguros de si el Gobernador General la aprobará. Si el Jefe Ejecutivo lo veta por esa sola disposición, entonces no habremos hecho nada. De todos modos, las Islas Filipinas les pertenecen a los americanos, y nosotros no somos más que administradores, y no debemos ser exigentes con ellos.

ENMIENDA TIRONA

El Sr. TIRONA. Señor Presidente, propongo la supresión del último proviso que ha dictado el ponente, referente al traspaso de la administración de esta ley a la Comisión de Servicios Públicos.

Es tan importante el traspaso de la administración de automóviles de la Oficina de Obras Públicas a la Comisión de Servicios Públicos que merece ser estudiado en una ley aparte. No es porque esté opuesto a que la Comisión de Servicios Públicos se haga cargo de esta administración, pero sería difícil exigirle la misma responsabilidad que se exige al Director de Obras Públicas. La Comisión de Servicios Públicos es un organismo colectivo que está compuesto de varios jueces y éstos desempeñan propiamente funciones judiciales. ¿Cómo vamos a exigir funciones ejecutivas a estos funcionarios que tienen funciones judiciales? Sería difícil localizar la responsabilidad, a menos que atribuyamos esa responsabilidad al Comisionado principal, digámoslo

así, de la Comisión de Servicios Públicos, pero, como ya dije, las funciones del Comisionado de Servicios Públicos son propiamente judiciales. Aun cuando tenga algún aspecto administrativo la función de un comisionado, es más bien una función judicial la suya. Encomendándole la obligación de velar por el cumplimiento de esta ley, se le encomendaría una función administrativa, y sería gravosa para un comisionado semejante obligación, cosa que no ocurriría con el Director de Obras Públicas, porque tiene sus agentes, que son los ingenieros de distrito, que muy bien pueden velar por el cumplimiento de esta ley.

La razón apuntada por el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros) de que con la aprobación del proviso, cuya supresión propongo, daríamos lugar a que los ingenieros de distrito quedaren sometidos a dos autoridades, es una razón muy atendible. Si tenemos el convencimiento de que es bueno encomendar la ejecución de esta ley a la Comisión de Servicios Públicos, podemos hacerlo, pero por medio de una ley separada.

El PRESIDENTE INTERINO. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. QUIRINO. Que se opone a la enmienda.

El Sr. VERA. Antes de que se vote esta cuestión, pido un emparejamiento de los miembros de la minoría con los miembros de la mayoría. Los Senadores Clarín y Laurel, de estar presentes, votarían por la no supresión de este proviso. Yo pido que la minoría señale a dos miembros suyos ausentes para la cuestión de emparejamiento.

El Sr. TIRONA. La moción no es oportuna, señor Presidente. No se ha pedido votación nominal.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. VERA. En ese caso, propongo que se levante la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde y que las demás órdenes especiales señaladas para este día sean consideradas en la sesión de mañana.

El PRESIDENTE INTERINO. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde. *(No hubo objeción.)*

Eran las 7.40 p. m.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

MIÉRCOLES, 26 DE OCTUBRE DE 1927

Se abre la sesión a las 5.35 p. m., bajo la presidencia del Hon. Manuel Roxas.

El PRESIDENTE. Léase la lista de los Representantes.

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, pido que se dispense la lectura de la lista.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Se dispensa la lectura de la lista. Hay *quorum*.

APROBACIÓN DEL ACTA

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, pido igualmente que se dispense la lectura del acta y que la misma se dé por aprobada.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTOS DE LEY DE CARÁCTER PÚBLICO

By Representative Fernandez (H. No. 3331, 7th P. L.), entitled:

An Act amending section four hundred eighty-seven of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven as amended by Act Numbered Thirty-two hundred and thirty-eight, to provide that such portion of the proceeds of the cedula tax collected in the municipalities of Cuyo, Agutaya, Cagayancillo and Dumaran, Province of Palawan, as would accrue to the road and bridge fund of the province be devoted exclusively to school purposes in said municipalities.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

By Representatives Alas and De la Cruz (H. No. 3332, 7th P. L.), entitled:

An Act to provide a procedure for the collection of irrigation charges which fall overdue on or before December thirty-first, nineteen hundred and twenty-seven.

The SPEAKER. To the Committee on Appropriations.

Del Representante Cuenco (C. R. No. 3333, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela de ciencia doméstica en Samboan, Cebú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Cuenco (C. R. No. 3334, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela de ciencia doméstica en Alegría, Cebú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.

Del Representante Cuenco (C. R. No. 3335, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cuatro mil pesos para la construcción de una casa escuela en el barrio de Guiwanon, Ginatilan, Cebú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Cuenco (C. R. No. 3336, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela de ciencia doméstica en Boljoon, Cebú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Guariña (C. R. No. 3337, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que reforma los artículos uno, tres, siete y nueve de la Ley Número Dos mil ochocientos treinta y dos, tal como está reformada, creando una corporación pública denominada "Distrito Metropolitano de Aguas," y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de la Ciudad de Manila.

De los Representantes Paredes, Leuterio, Aquino, Guintó, Kapunan, Soriano, Briones, Cuenco y Perfecto (G.) (C. R. No. 3338, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que castiga la detención arbitraria y la obtención de declaraciones de un detenido y que provee a otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Revisión de Leyes.
Del Representante Veloso (C. R. No. 3339, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de diez mil pesos para la construcción de una escuela central del municipio de Baybay, provincia de Leyte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Veloso (C. R. No. 3340, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela elemental en el barrio de Caridad del municipio de Baybay, provincia de Leyte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Veloso (C. R. No. 3341, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que apropia la suma de cinco mil pesos para la construcción de una escuela elemental en el barrio de Plaridel, municipio de Baybay, provincia de Leyte.

El PRESIDENTE. Al Comité de Obras Públicas.
Del Representante Laserna (C. R. No. 3342, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el párrafo (s) del artículo dos mil doscientos cuarenta y tres del Código Administrativo, según como quedó reformado por el artículo cinco de la Ley Número Tres mil ochenta y siete, y que provee a otros fines. (Sobre licencia de vacación para funcionarios y empleados municipales.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

Del Representante Laserna (C. R. No. 3343, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo mil ciento noventa y cuatro de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por "Código Administrativo de Mil novecientos diecisiete." (Referente a la expedición de títulos a capitanes y pilotos.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Navegación.

Del Representante Mendoza (C. R. No. 3344, 7.^a L. F.), titulado:

Ley que hace obligatorio el estudio del "Noli Me Tángere" y del "Filibusterismo" en el séptimo grado y primer año de "high school," respectivamente, en todas las escuelas públicas y privadas.

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL SPEAKER

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

MENSAJES DEL SENADO

MANILA, octubre 25, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha convenido con el informe del Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de las enmiendas del Senado al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 2142, titulado:

"An Act to amend section one of Act Numbered Thirty-two hundred and eighty-four, entitled 'An Act to appropriate the sum of five hundred thousand pesos, to be expended for the construction and maintenance of provincial hospitals in the regular provinces in accordance with the provisions of Act Numbered Thirty-one hundred and fourteen, as amended,' by making the sum appropriated therein available for the construction and equipment only and for other purposes."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, octubre 23, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado ha convenido con el informe del Comité de Conferencia sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de la enmienda del Senado al Proyecto de Resolución Concurrente de la Cámara de Representantes No. 70, titulado:

"Resolución Concurrente disponiendo el nombramiento de un Comité Especial Conjunto de la Legislatura para hacer un estudio del funcionamiento y estado económico de las empresas comerciales controladas por el Gobierno de Filipinas y de otras subsidiarias, y para presentar un informe sobre el mismo."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Archivo.

MANILA, octubre 25, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado insiste en sus enmiendas al Proyecto de Ley de la Cámara de Representantes No. 1859, titulado:

"Ley que prescribe la compensación que debe recibir un empleado por las lesiones personales, muerte o enfermedades que sufra en el cumplimiento de sus deberes,"

de la que disintió la Cámara de Representantes y que accede a la conferencia pedida por la referida Cámara sobre los votos en discordia de las dos Cámaras acerca de dichas enmiendas y que ha nombrado como representantes suyos en la conferencia solicitada a los Senadores De los Reyes, Vera y Galicano.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Trabajo e Inmigración.

MANILA, octubre 26, 1927

SEÑOR PRESIDENTE:

Se me ha ordenado que ponga en conocimiento de esa Honorable Cámara que el Senado, el 25 de octubre de 1927 aprobó con enmienda en la que se solicita el concurso de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Resolución Concurrente de la Cámara de Representantes No. 77, titulado:

"Resolución concurrente disponiendo que la Oficina de Ciencias haga los estudios necesarios para el exterminio del 'bud-rot,' con el fin de hallar otro remedio que no sea la destrucción del árbol de coco y someta su informe del resultado de sus estudios en o antes de la apertura del Primer Período de Sesiones de la Octava Legislatura Filipina."

Muy respetuosamente,

(Fdo.) FAUSTINO AGUILAR
Secretario del Senado

Al Honorable PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El PRESIDENTE. Al Comité de Agricultura.

PETICIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Por el Speaker:

Resolución No. 9 adoptada por la Asamblea de Presidentes Municipales de Cavite, pidiendo se enmiende la Ley No. 1775 en el sentido de que los infractores de dicha ley se pongan bajo la competencia del juzgado de paz. (Pet. No. 1093, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité Judicial.

Resolución No. 13 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo se conceda a los presidentes municipales quince días de vacación con paga al año. (Pet. No. 1094, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

Resolución No. 14 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo se conceda una pensión a los empleados clasificados y no clasificados del Servicio Civil que hayan prestado quince años o más de servicio. (Pet. No. 1095, 7.^a L. F.)

Al PRESIDENTE. Al Comité de Servicio Civil.

Resolución No. 17 adoptada por la misma Asamblea, pidiendo que los concejales puedan cobrar de sus respectivos municipios los gastos en que incurran cuando inspeccionan sus distritos. (Pet. No. 1096, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales.

COMUNICACIÓN

Por el Speaker:

Comunicación del Auditor Insular transmitiendo copia del balance comparativo del Gobierno Central, indicando su estado económico en 31 de agosto de 1927 y 31 de agosto de 1926. (Com. No. 201, 7.^a L. F.)

El PRESIDENTE. Al Archivo.

INFORMES DE COMITÉS

Informe del Comité de Servicio Civil (I. C. R. No. 578, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 1517 de la Cámara, titulado:

"An Act providing for an automatic increase in the rank and pay of all classified and unclassified employees of the Government after ten years of continuous and faithful service, and for other purposes,"

recomendando que sea aprobado con enmiendas.

Ponente: Representante Peña.

The SPEAKER. To the House Calendar.

Informe del Comité Judicial (I. C. R. No. 579, 7.^a L. F.), sobre el Proyecto de Ley No. 3099 de la Cámara, titulado:

"Ley que reforma el artículo ciento doce de la Ley Número Cuatrocientos noventa y seis, permitiendo la expedición de un decreto de título a favor de un cesionario o la anotación en el mismo de algún derecho adquirido después de haber quedado firme la decisión, previo pago de los derechos correspondientes,"

recomendando que sea aprobado sin enmienda.

Ponente: Representante Guintó.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

MOCIÓN NEPOMUCENO

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido la reconsideración del acuerdo de la Cámara en la sesión de anoche, dejando sobre la mesa el Proyecto de Ley No. 2094 de la Cámara.

El PRESIDENTE. La Cámara ha oído la moción. Los que estén conformes con dicha moción, digan sí. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una minoría: No.*) Aprobada.

RECONSIDERACIÓN DEL BILL SOBRE RETIRO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL GOBIERNO

Está en orden ahora el Proyecto de Ley No. 2094 de la Cámara.

ENMIENDA CUENCO

Sr. CUENCO. Señor Presidente, para una enmienda al proyecto. En la página 1, línea 10, después de la palabra "Filipinas," propongo que se inserten las siguientes: "incluyendo los jueces de paz."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

ENMIENDAS GUARIÑA

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para algunas enmiendas al proyecto.

En la página 2, líneas 2 al 4, suprimanse las palabras "y que el retiro solicitado no perjudicará ni entorpecerá el funcionamiento regular y eficiente de la oficina afectada"; en la misma página, línea 5, sustitúyase la palabra "concederá" por "podrá conceder"; en la misma página, líneas 5 y 6, suprimanse las palabras "siempre que la salud del solicitante no permite la continuación en el servicio"; en la misma página, línea 25, después de la palabra "ley," insértense las siguientes: "pero cuyas solicitudes no hubieran sido actuadas por el Gobernador General."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta las enmiendas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobadas.

ENMIENDA DE LA CRUZ

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 3, línea 13, después de la palabra "lucro," insértese la conjunción "y"; y en la línea 15, suprimanse todas las palabras que aparecen después de la palabra "Unidos" hasta la línea 16 antes de la conjunción "y."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobada.

OTRAS ENMIENDAS GUARIÑA

Sr. GUARIÑA. Señor Presidente, para otras enmiendas. En la página 3, línea 28, sustitúyase la palabra "enmienda" por "deroga"; en la misma página, línea 29, póngase punto (.) después de la palabra "nueve"; en la misma página, línea 30, bórrense todas las palabras que aparecen en dicha línea.

Insértense como artículos 3 y 4 del proyecto los siguientes:

ART. 3. Los empleados que después de haber prestado servicio continuo, fiel y satisfactorio durante veinte años o más, dejaren el servicio del Gobierno, serán considerados retirados de acuerdo con esta ley.

ART. 4. Todas las solicitudes de retiro presentadas con anterioridad a la aprobación de esta ley y no actuadas por el Gobernador General serán válidas.

Que los artículos 3 y 4 de este proyecto sean los artículos 5 y 6.

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DACANAY. El Comité acepta las enmiendas.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) Aprobadas.

Sr. DIZON. Para una aclaración al proponente de la enmienda. He oído decir a Su Señoría que en su enmienda se dispone que las solicitudes de retiro hasta ahora presentadas se considerarán válidas, pero no tendrán efecto sino después de 20 años de haber prestado servicio. ¿Y las solicitudes presentadas por ciertos empleados que hubiesen muerto antes de servir durante 20 años, cómo quedarán?

Sr. GUARIÑA. Si el empleado difunto no ha cumplido los 20 años de servicio, no tiene derecho al retiro; si los ha cumplido, tendrá derecho, aunque la solicitud no haya sido actuada por el Gobernador General.

Sr. DACANAY. Señor Presidente, pedimos la aprobación de la enmienda del Comité.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda los artículos uno y seis de la Ley Número Dos mil quinientos ochenta y nueve titulada "Ley que provee a una gratificación por razón de retiro para los funcionarios y empleados del Gobierno de Filipinas que hayan prestado servicio satisfactorio durante seis años continuos o más, y que provee a otros fines."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto tal como ha quedado enmendado, tengan la bondad de decir sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE. Los que estén en contra, sírvanse decir no. (Silencio.) Aprobado.

MOCIÓN GUINTÓ

Sr. GUINTÓ. Señor Presidente, para los Proyectos de Ley Nos. 520, 3080, 3293 y 2582 que estaban señalados para anoche, pero que no han sido discutidos, pido el consentimiento unánime de la Cámara a fin de que puedan discutirse en la sesión de este día, antes de los que están señalados.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción?

Sr. PERFECTO (G.). Objeto.

El PRESIDENTE. Habiendo objeción, no ha lugar a la moción del Caballero por Tayabas.

Sr. CONFESOR. Señor Presidente, propongo que los proyectos de ley señalados para ayer, pero que no han podido ser discutidos por falta de tiempo, sean considerados hoy mismo.

El PRESIDENTE. Su moción es la misma que acaba de presentar el Caballero por Tayabas.

Sr. CONFESOR. El Caballero por Tayabas ha pedido el consentimiento unánime de la Cámara, y me parece que no hay necesidad.

El PRESIDENTE. Si la moción viene del Comité de Reglamentos, no hay necesidad.

Sr. CONFESOR. Precisamente se ha presentado esa moción con el consentimiento del Comité de Reglamentos.

El PRESIDENTE. El Comité de Reglamentos puede proponer la moción si lo desea.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, el Comité de Reglamentos propone que se consideren inmediatamente los proyectos de ley señalados para ayer y que no se pudieron considerar.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden ahora la consideración del Proyecto de Ley No. 520 de la Cámara. Léase el proyecto.

PERMISO A LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO PARA AMPLIAR SUS CONOCIMIENTOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 520 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Perfecto (F. A.)]

NOTA EXPLICATIVA

De un tiempo a esta parte se ha observado que muchos Jefes de oficina del Gobierno Insular, so pretexto de velar por la eficiencia del servicio han estado coartando la libertad de sus empleados hasta el punto de prohibirles ampliar sus conocimientos matriculándose en algún colegio de los establecidos en esta capital o en el extranjero ya sea por correspondencia, ya de otro modo. Pero donde más se ha notado esta actitud demasiado fiscalizadora de los jefes de oficinas, ha sido en la Oficina de Educación en la cual, por medio de circulares, se ha prohibido a los maestros tanto municipales, como provinciales e insulares ampliar sus conocimientos prosiguiendo sus estudios fuera de las horas de oficina en algún colegio, con el fin de terminar alguna de las carreras profesionales más aceptadas por nuestra juventud.

Es innecesario decir que esta práctica es abusiva, por cuanto coarta la libertad de los empleados de disponer a su antojo de las horas libres de oficina, y porque la ampliación de sus conocimientos científicos por parte de los empleados del Gobierno no puede de ninguna manera, acarrear perjuicios a éste. Es tanto más necesaria la derogación de esta intromisión oficial cuanto se considera que algunos maestros

municipales perciben una remuneración mucho menor que la que percibiría cualquier conductor de automóviles y por este motivo el continuar con semejante práctica equivaldría a atar a los maestros a su actual situación sin esperanza de mejorar la misma en un futuro lejano.

Por estas consideraciones se presenta a esta Cámara el adjunto proyecto de ley.

(Fdo.) FRANCISCO A. PERFECTO
Representante, Segundo Distrito, Albay

LEY QUE PERMITE A TODOS LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO INSULAR, PROVINCIAL O MUNICIPAL DEDICAR SUS HORAS LIBRES DE OFICINA A AMPLIAR SUS CONOCIMIENTOS EN CUALQUIER COLEGIO DE LOS ESTABLECIDOS EN FILIPINAS O EN EL EXTRANJERO.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma, decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se autoriza a todos los empleados del Gobierno de Filipinas ya sea insular, provincial o municipal, estén o no clasificados dentro del servicio civil, a estudiar fuera de las horas de oficina la carrera que deseen y matricularse a este efecto en cualquier colegio o colegios existentes en Filipinas o en el extranjero, y no se prohibirá directa ni indirectamente a ningún empleado del Gobierno ampliar sus conocimientos de esta manera, por medio de circulares, reglamentos u órdenes de los jefes de oficina o despachos del Gobierno.

ART. 2. Cualquier Jefe o empleado de un Departamento, buró, oficina o dependencia del Gobierno que prohibiese o coartare directa o indirectamente el disfrute de los beneficios del artículo anterior o exigiese como condición para la admisión de cualquiera persona como empleado del Gobierno la renuncia de los beneficios del citado artículo, será castigado con la confiscación de su sueldo equivalente a un mes en el primer caso y en caso de reincidir con la misma pena, además de su separación del servicio.

ART. 3. Por la presente quedan derogadas todas las leyes o parte de las mismas que estén en pugna con las disposiciones de la presente ley.

ART. 4. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. TORRALBA

(Este informe se publicará en el número siguiente como Apéndice.)

(Durante el informe del Sr. Torralba, el Speaker cede la presidencia al Caballero por Leyte, Sr. Kapunan.)

ENMIENDA ALCAZAREN

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para una enmienda. Propongo que todas las palabras que siguen al artículo "la" que aparece en la línea 2, página 2, se supriman, y en su lugar se ponga lo siguiente: "confiscación de su sueldo equivalente a un mes y medio."

Mr. TAUPAN. Mr. Speaker, I have an amendment prior to that.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Cuál es la enmienda?

ENMIENDA TAUPAN

Mr. TAUPAN. On page 1, line 3, after the word "provincial" strike out the word "o" between the words "provincial" and "municipal" and insert after the word "municipal" the words "o distrito municipal." So that it should read: "insular, provincial, municipal o distrito municipal."

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. TORRALBA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, reproduzco la enmienda que presenté hace un momento.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. TORRALBA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRA ENMIENDA ALCAZAREN

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para otra enmienda. En la página 2, líneas 4 y 5, después de la palabra "leyes," añádase "o circulares."

Sr. TORRALBA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que permite a todos los empleados del Gobierno Insular, provincial, municipal o distrito municipal dedicar sus horas libres de oficina a ampliar sus conocimientos en cualquier colegio de los establecidos en Filipinas o en el extranjero.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan *sí*.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado.

Léase el Proyecto de Ley No. 3080 de la Cámara.

EXÁMENES PARA COMISIONADOS DE SANIDAD

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 3080 DE LA CÁMARA

[Presentado por los Representantes Arancillo, Kapunan, Moscoso, Laico, Ramos, Guintó, Biteng y Laserna]

NOTA EXPLICATIVA

Según la ley, solamente pueden ser nombrados oficiales comisionados del Servicio de Sanidad los médicos que hayan pasado previamente el examen de ingreso celebrado para dicho objeto. Pero los que hubiesen ingresado de ese modo en el servicio, pierden la clasificación de comisionados si cayeren por segunda vez en un examen de ascenso al grado superior inmediato. Esta disposición de la Ley nos parece algo perjudicial si no injusta para los oficiales comisionados que ya se habían cualificado y servido como tales, antes de la aprobación de dicha Ley, pero que han tenido la mala fortuna de no pasar los exámenes de ascenso. Algunos de estos oficiales continúan prestando hasta esta fecha servicios satisfactorios a la Oficina de Sanidad, como temporeros, sin derecho a los privilegios inherentes a la clasificación de comisionados, como el ascenso y las vacaciones. Para reparar de algún modo el perjuicio así causado a dichos médicos, y en

premio a sus largos y satisfactorios servicios, se presenta el adjunto proyecto de ley, el cual no envuelve ninguna aprobación de fondos públicos.

(Fdo.) ASENSIÓN ARANCILLO

Representante, Cuarto Distrito, Iloilo

(Fdo.) RUPERTO KAPUNAN

Representante, Tercer Distrito de Leyte

(Fdo.) SEGUNDO O. MOSCOSO

Representante por Antique

(Fdo.) ANANÍAS LAICO

Representante, Segundo Distrito, Laguna

(Fdo.) SIMEÓN RAMÓS

Representante, Primer Distrito de Ilocos Sur

(Fdo.) LEÓN G. GUINTÓ

Representante, Segundo Distrito, Tayabas

(Fdo.) LUPO BITENG

Representante, Segundo Distrito, Ilocos Sur

(Fdo.) MANUEL LASERNA

Representante, Tercer Distrito, Cápiz

LEY QUE ENMIENDA EL ARTÍCULO NOVECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE. (Sobre exámenes de ascenso de los oficiales comisionados del Servicio de Sanidad.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo novecientos setenta y uno del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete, añadiendo al final del mismo una nueva disposición, de tal manera que dicho artículo se lea como sigue:

"ART. 971. *Inhabilitación para el ascenso.*—Todos los nombramientos para el cargo de cirujano se considerarán probatorios, y cualquier cirujano que en un segundo examen para el ascenso, resultase que está inhabilitado profesionalmente para el ascenso al grado superior inmediato, será despedido sin nota desfavorable por el Gobernador General.

"Cualquier cirujano jefe que en un segundo examen resultase inhabilitado profesionalmente para el ascenso al grado inmediato superior, será declarado sin derecho al ascenso; pero podrá continuar en el servicio como cirujano jefe, a condición de que apruebe un examen adecuado a aquel grado, cada cinco años, para determinar su competencia para continuar desempeñando los deberes del mismo.

"Cualquier inspector médico que en un segundo examen resultase inhabilitado profesionalmente para el ascenso a un grado superior, será ineligible para el ascenso, pero podrá continuar prestando servicio en su grado actual.

"*Entendiéndose, sin embargo,* QUE LOS OFICIALES DE SANIDAD QUE HUBIESEN PERDIDO SU CLASIFICACIÓN DE COMISIONADOS POR VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO Y QUE HAYAN CONTINUADO PRESTANDO SERVICIOS SATISFACTORIOS COMO OFICIALES TEMPOREROS BAJO LA OFICINA DE SANIDAD DURANTE DIEZ AÑOS, POR LO MENOS, HASTA LA FECHA DE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, SERÁN POR LA PRESENTE CONSIDERADOS COMO COMISIONADOS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CON EL GRADO QUE TENÍAN CUANDO ERAN COMISIONADOS, O EL QUE ACTUALMENTE TIENEN Y TENDRÁN DERECHO A SUJETARSE A LOS EXÁMENES DE ASCENSO AL GRADO SUPERIOR INMEDIATO RESPECTIVO, DURANTE CINCO AÑOS POR LO MENOS DESDE LA APROBACIÓN DE ESTA LEY, SIN TENER EN CUENTA LA EDAD QUE TUVIEREN EN LA FECHA DEL EXAMEN."

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CARRANCEJA

Sr. CARRANCEJA. Señor Presidente, caballeros de la Cámara: Dado el corto tiempo que nos queda hasta el cierre de las sesiones, creo que no debo molestar vuestra atención por más de cinco minutos y porque el asunto de que se trata no es tampoco muy importante. Se ha presentado este pro-

yecto de Ley para llenar ciertas lagunas que existen en el artículo 971 del Código Administrativo. Se trata de los exámenes para comisionados de sanidad. De acuerdo con la ley actual, hay cuatro grados de comisionados, que consisten en: *junior surgeon*, *senior surgeon*, *medical inspector* y *senior medical inspector*. Ahora bien, de acuerdo con la ley actual, un examinado de *junior surgeon*, si cae dos veces en el examen de *senior surgeon* queda completamente descualificado y no puede volver a examinarse más. No entiendo cómo puede resultar esto; parece que hay cierta injusticia, tal como está la ley actual. Un examinado de tercer grado en el Servicio Civil, se examina de segundo grado, y aunque no haya pasado este examen, continúa siendo examinado de tercer grado. Lo mismo pasa en la Aduana. Un maquinista de cuarta clase, si cae en el examen de tercer maquinista, continúa siendo cuarto maquinista; de manera que para subsanar esta falta en la ley actual, se ha presentado este proyecto. Si no hay ninguna enmienda, pido que el proyecto sea abroado.

ENMIENDA ALCAZAREN

Sr. ALCAZAREN. Señor Presidente, para una enmienda. En la página 2, línea 11, en vez de la palabra "diez," póngase "cinco."

Sr. CARRANCEJA. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que enmienda el artículo novecientos setenta y uno del Código Administrativo de mil novecientos diecisiete. (Sobre exámenes de ascenso de los oficiales comisionados del Servicio de Sanidad.)

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan *sí*.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 3293.

ASOCIACIONES COOPERATIVAS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

HOUSE BILL NO. 3293

[Introduced by the Committee on Commerce and Industry]

EXPLANATORY NOTE

There is as much reason why the Government should assist the farmer in marketing his produce as in increasing his crops, because the success or failure of a farmer depends greatly upon the results obtained by him in the marketing of his products. Being a specialized function, marketing cannot be performed efficiently and satisfactorily by the Filipino farmers, acting individually. It is believed, however, that their difficulties can be overcome through cooperative marketing, a system designed not only to ameliorate the farming community from the highly organized devices of

unscrupulous speculators who have both the means and disposition to buy agricultural products in utter disregard of the costs of production, but, also, to relieve the consumers or manufacturers from the highly-expensive and top-heavy system of obtaining their needed raw materials.

All the advantages of this system cannot be explained in this short explanatory statement. Suffice it to say, however, that students of economics assert that "whenever cooperative marketing is farthest advanced, either in the United States or in Europe, there you find agriculture in its best state; violent fluctuations in the markets negligible; better prices to the producers without an increase in cost and sometimes with an actual decrease to the consumers; an approach to standardization of products; a more intelligent effort to adjust production to probable demand; a fine and more satisfying community life, and better business all around."

Prevailing conditions in almost all the agricultural sections of the Philippines point to the necessity of encouraging, if not urging, the farmers to organize themselves into associations which can market their products orderly and intelligently. In the interest of society the welfare of which depends on the plight of the farmers, the Government should see to it that such associations are speedily and properly organized. With the view to enabling the Government to perform such a service, and to give the organizers a guide so that they may not deviate from the real purposes of cooperative marketing, the following bill is recommended for enactment into law.

Such a law will provide the farmers with a Corporation Law for themselves, inasmuch as the general provisions of the Corporation Law, Act No. 1459 as amended, were intended for ordinary business only, and are inadequate to meet the special requirements and peculiarities of a real growers' or producers' cooperative marketing association.

Some of the peculiarities which distinguish a 'growers' or producers' cooperative marketing association from an ordinary business corporation organized under the Corporation Law, are briefly discussed hereunder:

1. Each member is given one vote and but one, regardless of investment or shares held. This principle is diametrically opposed to the common rule in stock corporations, which bases the voting power upon money invested. In a cooperative enterprise the members are equal, and men, not money, do the voting. In other words, it is an industrial democracy, and each member, rich or poor, has an equal share in the management.

2. The payment of dividends on stock is limited to current interest rates and considered simply as interest upon capital invested and not as profits. This principle recognizes capital as a servant, not a master. It receives a fair wage for the work it does, the same as any other employee.

3. Profits are divided in proportion to patronage. This principle is not thought of in the ordinary stock company. It recognizes the fact that the profits of any concern come from the men who furnish the business.

4. The association is operated primarily for the mutual benefit of the members, as growers or producers, and not as investors.

Only nonstock cooperative marketing associations can be organized quite properly under the Corporation Law. But, even then, there is necessity for a more adequate legislation which defines clearly the manner of operation to be followed by such associations, and the rights and privileges of the members thereof. Furthermore, stock associations have, in general, more chances for success than nonstock associations. We should, therefore, have a law under which cooperative marketing associations, stock as well as nonstock, can be properly organized.

The provisions for Government supervision and control over corporations organized under the Corporation Law are inadequate to guarantee the proper organization and functioning of cooperative marketing associations. Improperly regulated and loosely supervised by the Government, such associations might become a menace, instead of a blessing, to the farming community, in particular, and to the country, in general. The demand from the farmers for the organization of cooperative marketing associations is encouragingly manifest, and it is now, therefore, high time that an adequate Cooperative Marketing Law be given space in our statute books.

AN ACT PROVIDING FOR THE ORGANIZATION OF COÖPARATIVE MARKETING ASSOCIATIONS; DECLARING THEIR PURPOSES AND DEFINING THEIR POWERS, RIGHTS, AND PRIVILEGES; FIXING THE DUTIES, RIGHTS, AND LIABILITIES OF THEIR DIRECTORS, OFFICERS, EMPLOYEES, AND MEMBERS OR STOCKHOLDERS; PRESCRIBING THE CONDITIONS UNDER WHICH THEY MAY TRANSACT BUSINESS, AND THE LIABILITIES OF AND PENALTIES FOR ANY PERSON, FIRM, OR CORPORATION INDUCING BREACH OF MARKETING CONTRACTS AND SPREADING FALSE REPORTS ABOUT THE FINANCES OR MANAGEMENT OF SUCH ASSOCIATIONS; PROVIDING FOR GOVERNMENT SUPERVISION AND CONTROL OVER THEM; APPROPRIATING FUNDS FOR SALARIES AND EXPENSES OF SUCH OFFICERS OR EMPLOYEES OF THE BUREAU OF COMMERCE AND INDUSTRY AS MAY BE NECESSARY TO CARRY OUT THE PURPOSES THEREOF; AND FOR OTHER PURPOSES.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Title and declaration of purposes.—This Act shall be known and may be cited as "The Coöperative Marketing Law." Every association incorporated under this law shall be operated primarily for the mutual benefit of the members thereof, as producers, and should aim to promote, foster and encourage the intelligent and orderly marketing of agricultural products through coöperation; to make the distribution of agricultural products between producer and consumer as direct as can be efficiently done; and to stabilize the marketing of agricultural products.

SEC. 2. Definitions.—As used in this Act.

(a) The term "agricultural products" shall include horticultural, forestry, dairy, livestock, poultry and any farm products.

(b) The term "association" means any corporation organized under this Act.

(c) The term "member" shall include actual members of associations without capital stock and holders of common stock in associations organized with capital stock.

(d) The term "person" shall include individuals, firms, partnerships, corporations and associations.

SEC. 3. Who may organize.—Fifteen or more persons, a majority of whom are residents of the Philippine Islands, engaged in the production of agricultural products, may form a coöperative marketing association, with or without capital stock, under the provisions of this Act, by the adoption of, and filing with the Bureau of Commerce and Industry articles of incorporation and by-laws in the same manner as is required of other corporations organized under The Corporation Law, Act Numbered One thousand four hundred fifty-nine as amended, except as herein provided.

SEC. 4. Preliminary investigation.—Every person or group of persons contemplating the organization of an association under this Act shall communicate with the Director of the Bureau of Commerce and Industry, who will inform him or them whatever a survey of the marketing or other economic conditions affecting any or all of the agricultural products proposed to be handled may indicate regarding probable success. On account of non-compliance with this provisions, or, upon the belief that the marketing or other economic conditions, affecting the distribution of any or all of the agricultural products proposed to be handled, do not justify the organization of such an association, the Director of the Bureau of Commerce and Industry may delay or refuse the issuance of certificate of incorporation.

SEC. 5. Coöperative marketing districts and territories.—The Director of the Bureau of Commerce and Industry may divide the Philippine Islands into several Coöperative Marketing Districts and Territories, and refuse the incorporation of an association which shall propose to operate and transact business in a district or territory where another association or associations, handling any or all of the agricultural products proposed to be handled, shall have been already organized and existing under this Act.

SEC. 6. Powers.—Every association organized hereunder shall have the following powers, and such general powers of ordinary business corporations organized under the Corporation Law, Act Numbered One thousand four hundred fifty-nine as amended, as are not inconsistent with any of the provisions of this Act.

(a) To engage in any activity in connection with the marketing, selling, preserving, harvesting drying, processing, manufacturing, canning, packing, grading, baling, storing, handling, or utilization of any agricultural products produced or delivered to it by its members, or in the manufacturing or marketing of the by-products thereof; or in any activity in connection with the purchase, hiring, or use by its members of supplies, machinery or equipment, or in the financing of any such activities; or in any one of more of the activities specified in this section. No association, organized under this Act, shall handle the agricultural products of any non-member except for storage.

(b) To borrow money and give loans and advances to members.

(c) To act as the agent or representative of any member or members in any of the above-mentioned activities.

(d) To own stock of, or be a member of any other associations organized under this Act, or of any corporations or associations organized under any previously existing law of the Philippine Islands, and engaged in any related activity, or in the warehousing or handling or marketing of any of the agricultural products handled by the association.

(e) To establish reserves and to invest the funds thereof in stock of bonds or in such other property as may be provided in the by-laws.

(f) To do each and every thing necessary, suitable or proper for the accomplishment of any one of the purposes or the attainment of any one or more of the subjects herein enumerated; or conducive to or expedient for the interest or benefit of the association; and to contract accordingly; and in addition to exercise and possess all powers, rights and privileges necessary or incidental to the purposes for which the association is organized or to the activities in which it is engaged.

SEC. 7. Who may be members.—Under the terms and conditions prescribed in the by-laws adopted by it, an association shall admit as members, or issue common stock only to persons engaged in the production of the agricultural products to be handled by or through the association, including the lessees and tenants of land used for the production of such products and any lessors and landlords who receive as rent all or part of the crop raised on the leased premises.

One association organized hereunder may become a member or stockholder of any other association or associations organized hereunder.

SEC. 8. Articles of Incorporation.—The articles of incorporation of each association formed under this Act must set forth:

(a) The corporate name of the association, in which the word "Coöperative" shall be included.

(b) The purposes for which it is formed and the agricultural product or products to be handled.

(c) The place or places where its principal business will be transacted, and the place where its principal office will be established or located, which place or places must be within the Philippine Islands.

(d) The term for which it is to exist, not exceeding fifty years.

(e) The names and addresses of the incorporators.

(f) The names and addresses of the incorporating directors who are to serve as such for the first term, or until their successors are duly elected and qualified. The number of directors thereof shall not be less than five.

(g) If organized without capital stock, whether the property rights and interest of each member shall be equal or unequal, the general rule or rules applicable to all members by which the property rights and interest, respectively, of each member may and shall be determined and fixed; and provision for the admission of new members who shall be entitled to share in the property of the association with the old members, in accordance with such general rule or rules.

(h) If organized with capital stock, the amount of such

stock, in Philippine currency, and the number of shares into which it is divided and the par value thereof.

(i) If organized with capital stock, the amount of capital stock actually subscribed, the names and residences of persons subscribing, the amount subscribed by each, and the sum paid by each on his subscription.

(j) The capital stock may be divided into preferred and common stock. If so divided, the articles of incorporation must contain a statement of the number of shares of stock to which preference is granted, the nature and definite extent of the preference and privileges granted to each, and the manner of redeeming or retiring such shares of preferred stock.

SEC. 9. *Minimum amounts of subscription and payment on subscription.*—The Director of the Bureau of Commerce and Industry shall not file the articles of incorporation of any coöperative marketing association with capital stock unless accompanied by a sworn statement of a treasurer elected by the directors showing that at least twenty per centum of the entire capital stock has been subscribed, and that at least twenty per centum of the subscription has been either paid to him in actual cash for the benefit and to the credit of the association, or that there has been transferred to him in trust and received by him for the benefit and to the credit of the association property the fair valuation of which is equal to twenty per centum of the subscription.

SEC. 10. *Adoption and keeping of by-laws.*—Each association formed under this Act must adopt, for its government and management, a code of by-laws, not inconsistent with the powers granted by this Act, and its articles of incorporation. A majority vote of the members, or their written assent, is necessary to adopt such by-laws. The by-laws shall be signed by the members voting for them or giving assent thereto, and shall be kept in the principal office of the association, subject to the inspection of the members or stockholders during office hours, and a copy thereof, duly certified to by a majority of the directors and countersigned by the secretary of the association, shall be filed with the Director of the Bureau of Commerce and Industry, who shall attach the same to the articles of incorporation.

SEC. 11. *Time for filing by-laws, certificate of incorporation.*—The by-laws may be filed with the Director of the Bureau of Commerce and Industry at the time of filing the articles of incorporation, or thereafter. The Director of the Bureau of Commerce and Industry, on the filing of the by-laws, and upon attaching the same to the articles of incorporation provided by this Act to be filed, shall issue to the incorporators a certificate, under the seal of his office setting forth that such articles of incorporation and by-laws have been duly filed in his office in accordance with law; and thereupon the persons signing the articles of incorporation and their associates and successors shall constitute a body politic and corporate, under the name stated in the certificate, for the term specified in the articles of incorporation, not exceeding fifty years, unless sooner legally dissolved.

SEC. 12. *What may be provided for under the by-laws.*—Each association, under its by-laws, may provide for any or all of the following matters:

(a) The time, place and manner of calling and conducting its meetings.

(b) The number of members, or stockholders, entitled to vote, constituting a quorum.

(c) The right of members, or stockholders, entitled to vote, to vote by proxy or by mail or both; and the conditions, manner, form, and effects of such votes.

(d) The number of directors constituting a quorum.

(e) The qualifications, compensations and duties and term of office of directors and officers, time of their election and the mode and manner of giving notice thereof.

(f) Penalties for violations of the by-laws.

(g) The amount of entrance, organization and membership fees, if any, the manner and method of collection of the same, and the purposes for which they may be used.

(h) The amount which each member shall be required to pay annually or from time to time, if at all to carry on the business of the association, the charge, if any, to be paid by each member for services rendered by the association to him and the time of payment and the manner of collection; and the marketing contract between the association and its members which every member may be required to sign.

(i) The qualification of members of the association and the conditions precedent to membership or ownership of

common stock; the method, time and manner of permitting members to withdraw or the holders of common stock to transfer their stock; the manner of assignment and transfer of the interests of members and of the shares of common stock; the conditions upon which and time when membership of any member shall cease; the automatic suspension of the rights of a member when he ceases to be eligible to membership in the association and the mode, manner and effect of the expulsion of a member; the manner of determining the value of a member's interest and provision for its purchase by the association upon his death, withdrawal, or expulsion, or, upon the forfeiture of his membership, or, at the option of the association, upon the purchase of his interest at a price fixed by conclusive appraisal by the board of directors. In case of the withdrawal or expulsion of a member, the board of directors shall equitably and conclusively appraise his property interests in the association and shall fix the amount thereof in money, which shall be paid to him within one year after such expulsion or withdrawal.

SEC. 13. *Amendments to the articles of incorporation.*—The articles of incorporation may be altered or amended at any regular meeting or any special meeting called for that purpose. An amendment must first be approved by a majority of the directors and then adopted by a vote of the majority of all the members or stockholders of the association who are entitled to vote. Amendments to the articles of incorporation, when so adopted, must be filed with the Director of the Bureau of Commerce and Industry, who shall attach the same to the original articles of incorporation.

SEC. 14. *Amendments to the by-laws.*—A vote of the majority of all the members, or stockholders entitled to vote, or their written assent, is necessary to amend or repeal any by-law or adopt new by-laws. Copies of such amendment or new by-laws, thus adopted, shall be in the same form, and kept and filed in the same manner as the original by-laws.

SEC. 15. *Filing Fees.*—Each association incorporated under this Act, with or without capital stock, shall pay to the Director of the Bureau of Commerce and Industry the following fees:

(a) For filing articles of incorporation, fifteen pesos.

(b) For filing amendments to articles of incorporation, five pesos.

(c) For filing by-laws, two pesos.

(d) For filing amendments to by-laws, or new by-laws, one peso.

SEC. 16. *General and special meeting.—How called.*—In its by-laws, each association shall provide for one or more regular meetings annually. The board of directors shall have the right to call a special meeting at any time, and ten per cent of the members or stockholders may file a petition stating the specific business to be brought before the association and demand a special meeting at any time. Such meeting must thereupon be called by the directors. Notice of all meetings, together with a statement of the purposes thereof, shall be mailed to each member or stockholder entitled to vote, at least ten days prior to the meeting: *Provided, however,* That the by-laws may require instead that such notice may be given publication in a newspaper of general circulation published at the principal place of business of the association, if any, or in default thereof in a newspaper of general circulation in the city of Manila.

SEC. 17. *Voting power.*—No member of any association organized under this Act, shall be entitled to more than one vote, regardless of the amount of common stock or membership capital he may own therein.

Owners of preferred stock who are not holders of any shares of common stock shall have no voting power, nor shall they be entitled to notice of any regular or special meeting; *Provided, however,* That in the event an association fails to pay any dividend which has accrued upon preferred stock for a period of two years after such dividend has accrued, than and in that event, and until all such dividend is paid, such preferred stockholders shall be entitled to notice of all regular or special meetings, and to the same voting power as attaches to members or owners of common stock; *And, provided, further,* That nothing contained herein shall be construed to preclude the said preferred stockholders from attending any regular or special meetings and voicing their opinions regarding the election, appointment, or removal of any director or officer, of the association, or, any questions affecting the management of the affairs thereof.

SEC. 18. *Directors—election, appointment, etc.*—The affairs of the association shall be managed by a board of not less than five directors, elected by the members, or stockholders entitled to vote. The by-laws may provide that the territory in which the association has members shall be divided into districts and that the directors shall be elected respectively by the members, or stockholders entitled to vote, in such districts. In such a case the by-laws shall specify the number of directors to be elected by each district, the manner and method of reapportioning the directors and of redistricting the territory covered by the association.

The by-laws may provide that one or more directors may be appointed by any public official. The director or directors so appointed need not be members or stockholders of the association, but shall have the same powers and rights as other directors. Such directors shall not number more than one-fifth of the entire number of directors.

Except as provided in the last preceding paragraph of this section no person shall become a director of any association, organized under this Act, unless he is a member or an owner of common stock thereof.

SEC. 19. *Filling the vacancy on board of directors.*—When a vacancy on the board of directors occurs other than by expiration of term, the remaining members of the board, by a majority vote, shall fill the vacancy, unless the by-laws provide for an election of directors by district. In such a case the board of directors shall immediately call a special meeting of the members, or stockholders entitled to vote in that district to fill the vacancy.

SEC. 20. *Manager.*—The by-laws may provide for the appointment, by the board of directors, of a manager who need not be a member or stockholder, and may allot to such manager any, or all of the functions and powers of the board of directors, subject to the general direction and control of the board.

SEC. 21. *Election of officers.*—The directors shall elect from their number a president and one or more vice-presidents. They shall also elect a secretary and a treasurer, who need not be directors or members or stockholders of the association; and they may combine the two latter offices and designate the combined office as secretary-treasurer; or unite both functions and titles in one person.

SEC. 22. *Government officers and employees may become officers.*—Upon recommendation of a Bureau chief, the Secretary of the Department concerned may grant written authority to any officer or employee of the Philippine Government to take an active part in the organization and operation of any association created hereunder, and to occupy and perform the duties of any position in the same, outside of Government office hours, and to receive the salary or emoluments thereof.

SEC. 23. *Bonding of directors, officers and employees.*—Every director, officer, and employee handling funds or negotiable instruments or property of or for any association created hereunder, or having charge or control over agricultural products belonging to such association or its members shall be required to execute and deliver adequate bonds for the faithful performance of his duties and obligations.

SEC. 24. *Contract for profit—prohibition.*—No director, officer, or employee, during the term of his office, shall be a party to a contract for profit with the association differing in any way from the business relations accorded members of the association, or differing from terms generally current in that district.

SEC. 25. *Removal of officer or director.*—Any member or stockholder may bring charges against an officer or director by filing them in writing with the secretary of the association, together with a petition signed by five per cent of the members or stockholders, requesting the removal of the officer or director in question. The removal shall be voted upon at the next regular or special meeting of the association and, by vote of the majority of the members or stockholders entitled to vote, the association shall remove the officer or director and fill the vacancy. The officer or director, against whom such charges have been brought, shall be informed in writing of the charges previous to the meeting and shall have an opportunity at the meeting to be heard in person or by counsel and to present witnesses; and the person or persons bringing the charges against him shall have the same opportunity.

In case the by-laws provide for election of directors by districts, then the petition for removal of a director must be

signed by twenty per cent of the members of stockholders residing in the district from which he was elected. The board of directors must call a special meeting of the members or stockholders entitled to vote, in that district to consider the removal of the director; and by a vote of the majority of the members, or stockholders entitled to vote, in that district, the director in question shall be removed from office.

SEC. 26. *Referendum.*—Upon demand of not less than two-fifths of the entire board of directors, any matter that has been approved or passed by the board must be referred to the members or stockholders entitled to vote, for decision at the next regular meeting, or at a special meeting called for that purpose; and a vote of the majority of all the members, or stockholders entitled to vote shall settle the matter.

SEC. 27. *Issue of stock.*—No association shall issue stock to any person until it has been fully paid for. Promissory notes may be accepted as full or partial payment for stock issued by an association but not before or during the filing of its articles of incorporation. The association shall hold the stock and any interests or dividends accruing thereon as security for the payment of the note; but such retention as security shall not affect the stockholder's right to vote.

SEC. 28. *Dividends on membership capital and capital stock.*—No association, organized under this Act, shall pay dividends in excess of eight per cent per annum on membership capital and common stock, and ten per cent per annum on preferred stock.

SEC. 29. *Patronage dividend.*—The net profits of the association, over and above expenses and dividends on membership capital, or capital stock actually subscribed and paid, shall be distributed as patronage dividend among the members or owners of common stock thereof, in proportion to the value or volume of agricultural products sold to or through the association during the period for which such apportionment is made; provided, this provision shall not be construed to prevent the setting aside a part of the net profits to a surplus fund for the benefit of the association.

SEC. 30. *Member's or stockholder's liability for debts of the association.*—No member or stockholder shall be liable for the debts of the association to an amount exceeding the sum remaining unpaid on his membership fee or his subscription to the capital stock, including any unpaid balance on any promissory notes given in payment thereof.

SEC. 31. *Transfer of common stock.*—The by-laws shall prohibit the transfer of the common stock of the association to persons not engaged in the production of the agricultural products handled by the association; and such restriction must be printed upon every certificate of stock subject thereto.

SEC. 32. *Purchase by the association of its common stock.*—The association may, at any time, as specified in the by-laws except when the debts of the association exceed fifty per cent of the assets thereof, buy in or purchase its common stock at the book value thereof, as conclusively determined by the board of directors, and pay for it in cash within one year thereafter.

SEC. 33. *Shares of preferred stock in exchange for acquired interest.*—Whenever an association, organized hereunder with preferred capital stock, shall purchase the stock or any property, or any interest in any property of any person, firm, corporation, or association, it may discharge the obligation so incurred, wholly or in part, by exchanging for the acquired interest, shares of its preferred capital stock, to an amount which at par value would equal the fair market value of the stock or interest so purchased, as determined by the board of directors. In that case the transfer to the association of the stock property or interest purchased shall be equivalent to payment in cash for the shares of preferred capital stock issued.

SEC. 34. *Contracts and agreements with other associations.*—Any association may, upon resolution adopted by its board of directors, enter into all necessary and proper contracts and agreements and make all necessary and proper stipulations, agreements, and contracts and arrangements with any other cooperative corporation or association engaged in any related activity or with any other association formed under this Act, for the cooperative and more economical carrying on of its business or any part or parts thereof. Any two or more associations, organized hereunder, may, by agreement between them, unite in employing and using or may separately employ and use the same personnel, methods, means, and agencies for carrying on and conducting their respective business.

SEC. 35. *Marketing contract.*—The association and its members may make and execute marketing contracts, requiring the members to sell, for any period of time, not over ten years, all or any specified part of their agricultural products, exclusively to or through the association. If they contract a sale to the association, it shall be conclusively held that title to the products passes absolutely and unreservedly, except for recorded liens, to the association upon delivery or at any other time specified in the contract. The contract may provide that the association may sell or resell the products delivered by its members, with or without taking title thereto; and pay over to its members, the resale price, after deducting all necessary selling, overhead and other costs and expenses, including dividends on membership capital or capital stock actually subscribed and paid, and reserves for retiring the preferred stock, if any; and other proper reserves.

SEC. 36. *Breach of contract; liquidated damages.*—The by-laws or the marketing contract may fix, as liquidated damages, specific sums to be paid by the member to the association upon the breach by him of any provision of the marketing contract regarding the sale or delivery or withholding of the products and may further provide that the member will pay all costs, premium for bonds, and court expenses and attorney's fees, in case any action is brought upon the contract by the association.

SEC. 37. *Injunction to prevent further breach of contract.*—In the event of any breach or threatened breach of the marketing contract by a member, the association shall be entitled to an injunction and a decree of specific performance. Upon filing a verified complaint showing the breach or threatened breach and a sufficient bond, the association shall be entitled to a temporary restraining order against the member.

SEC. 38. *Conclusive presumption as to one's ability to control products produced on his land.*—In any action upon marketing agreements, it shall be conclusively presumed that a landowner or landlord or lessor is able to control the delivery of products produced on his land by tenants or others, whose tenancy or possession or work on such land or the terms of whose tenancy or possession or labor thereon were created or changed after the execution by the landowner or landlord or lessor of such a marketing agreement.

SEC. 39. *Warehousemen liable for damages for encouraging or permitting delivery of products in violation of marketing agreements.*—Any person, firm or corporation conducting a warehouse in the Philippine Islands who solicits or persuades or permits any member of any association organized hereunder to breach his marketing contract with the association by accepting or receiving such member's products for sale or for auction or for display for sale, contrary to the terms of any marketing agreement of which said person or any member of the said firm or any active officer or manager of the said corporation has knowledge or notice, shall be liable for damages to the association aggrieved in a civil suit in the sum of not more than five hundred pesos for each such offense; and such association shall be entitled to an injunction against such warehouseman to prevent further breaches of the marketing contract. In addition, said warehouseman shall pay to the association a reasonable attorney's fee and all costs involved in any such litigation or proceedings at law.

SEC. 40. *Inducing breach of marketing contract; spreading false reports about the finances or management thereof.*—Any person who knowingly induce or attempt to induce any member of an association organized hereunder to breach his marketing contract with the association, or who maliciously and knowingly spread false reports about the finances or management thereof, shall be punished by a fine of not less than one hundred pesos and not more than five hundred pesos for each such offense; and shall be liable for damages to the association aggrieved in a civil suit in the sum of not more than five hundred pesos for each such offense.

SEC. 41. *Limitation of the use of the word "coöperative."*—No person, firm, corporation or association beginning to do business or organized in the Philippine Islands after the passage of this Act shall be entitled to use the word "Coöperative" as part of its corporate or other business name or title for 'growers' or 'producers' coöperative marketing activities, unless it has complied with the provisions of this Act.

SEC. 42. *Associations heretofore organized may adopt the provisions of this Act.*—Any corporation or association organized and existing under any previously existing law of the Philippine Islands, and engaged in 'growers' or 'producers' coöperative marketing activities may, by a majority vote of its members or stockholders, be brought under the provisions of this Act by limiting its membership and adopting the other restrictions as provided herein: *Provided, however,* That all contracts heretofore made by or on behalf of such association or corporation shall not be affected by its incorporation under this Act. It shall make out in duplicate a statement signed and sworn to by its directors to the effect that the association or corporation has, by a majority vote of its members or stockholders, decided to accept the benefits and be bound by the provisions of this Act and has authorized all changes accordingly. Amendments to the articles of incorporation and the by-laws shall be made, adopted and filed accordingly so as to comply with the provisions of this Act. The filing fees shall be the same as for filing amendments to articles of incorporation and by-laws, as provided in this Act.

SEC. 43. *Books and records.*—All associations organized hereunder shall carefully keep and preserve a record of all their business transactions and minutes of all meetings of their directors and of their members or stockholders, setting forth in detail in each case the date and place where the meeting was held, whether the meeting was regular or special, and if special, what was its purpose and by whom it was called, the directors and members or stockholders present and absent, and all resolutions adopted at such meeting.

SEC. 44. *Annual reports.*—Each association formed under this Act shall prepare and make out an annual report on forms to be furnished by the Director of the Bureau of Commerce and Industry, containing the name of the association; its principal place of business; the names and addresses of its directors and officers and a general statement of its business operations during the year, showing the amount of capital stock paid up and the number of stockholders of a stock association or the number of members and amount of membership fees received, if a nonstock association; the total expenses of operation; and its balance sheets.

SEC. 45. *Promotion and supervision.*—It shall be the duty of the Director of the Bureau of Commerce and Industry, either himself or through his agents or representatives to make propaganda in the provinces of the Archipelago for the proper and speedy organization of associations under this Act, and he shall act as legal and technical adviser to such associations.

Said Director of the Bureau of Commerce and Industry may, either personally or through his agents or representatives, at any time, cause an examination to be made of the operations of each association created hereunder in order to ascertain whether its operations are in accordance with this Act, its articles of incorporation, or its by-laws. In case he finds that any association created hereunder violates any or all of the provisions of this Act, its articles of incorporation, or its by-laws, he shall give the necessary orders to the board of directors of said association to have the defect remedied, and in case of noncompliance, the secretary of the association, shall, upon the request of the said Director of the Bureau of Commerce and Industry or any of his agents or representatives, call a special meeting of the members, or stockholders entitled to vote, in order to decide whether or not there are grounds for the removal from office of one or more of the responsible officers or directors.

The personnel of the Research Division of the Bureau of Commerce and Industry is hereby assigned to carry out and put into effect the provisions of this section.

The treasurer of the province where the association is located and the Auditor of the Philippine Islands, either personally or through their authorized representatives, shall be empowered to examine the books, records, and accounts of every association created hereunder, at such times as the Director of the Bureau of Commerce and Industry may request such examination, the result of which shall be reported to him.

SEC. 46. *Associations are not in restraint of trade.*—Any association organized hereunder shall be deemed not to be a conspiracy nor a combination in restraint of trade nor an illegal monopoly; nor an attempt to lessen competition or to fix prices arbitrarily or to create a combination or pool in violation of any law of the Philippine Islands; and the

marketing contracts and agreements between the association and its members and any agreements authorized in this Act shall be considered not to be illegal nor in restraint of trade nor contrary to the provisions of any law or statute enacted against pooling or combinations.

SEC. 47. *Arbitrary fixing and undue enhancement of the price of any agricultural products; forfeiture of charter.*—Nothing contained in the last preceding section shall authorize any association organized under this Act to restrain trade by arbitrarily fixing or by unduly enhancing the price of any agricultural products. Any association violating the provision of this section shall be deemed to have abused its powers, and shall have its charter subject to forfeiture.

SEC. 48. *Exemptions.*—Any association organized under this Act shall not be subject to the payment of the merchant's sales tax, and the income tax.

Any exemptions under any and all existing laws applying to agricultural products in the possession or under the control of the individual producer, shall apply similarly and completely to agricultural products delivered by the farmer members to the association, or which are in the possession or under the control of the association.

SEC. 49. *Conflicting laws not to apply; application of the corporation law.*—Any provisions of law which are in conflict with this Act shall not be construed as applying to the associations organized hereunder.

The provisions of the Corporation Law, Act Numbered Fourteen hundred and forty-nine as amended, and all powers and rights thereunder, shall apply to the association organized hereunder, except where such provisions are in conflict or inconsistent with the express provisions of this Act, or contrary to the spirit thereof.

SEC. 50. *Appropriation of funds.*—The sum of twenty-five thousand pesos is hereby appropriated, out of any funds in the Insular Treasury not otherwise appropriated, to pay until December thirty-first, nineteen hundred and twenty-eight, the salaries and expenses of such personnel of the Bureau of Commerce and Industry as may be necessary to carry out the purpose of this Act, and enforce any or all of the provisions thereof.

SEC. 51. *Date when this Act shall take effect.*—This Act shall take effect on its approval.

Approved,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. CONFESOR

Mr. CONFESOR. Mr. Speaker, this bill was originally introduced by Representative Palarca from Tarlac.

The bill is very important for the small farmers. With the approval of this bill, we would create a means whereby small farmers could sell their products in the market without the intervention of the middlemen. And this bill provides for the organization of coöperative marketing association. There are successful associations existing in the Cagayan Valley for the marketing of tobacco and also in two or three provinces in the Philippines, but in the absence of law for this particular purpose, there is some difficulty met by these organizations, and for this reason this bill has been prepared to meet the inconveniences and the difficulties now encountered by those associations. For these reasons, Mr. Speaker, I move that the bill pass to its third reading.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Puede pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

An Act providing for the organization of coöperative marketing associations; declaring their purposes and defining

their powers, rights, and privileges; fixing the duties, rights, and liabilities of their directors, officers, employees, and members or stockholders prescribing the conditions under which they may transact business, and the liabilities and penalties for any person, firm, or corporation inducing breach of marketing contracts and spreading false reports about the finances or management of such associations; providing for Government supervision and control over them; appropriating funds for salaries and expenses of such officers or employees of the Bureau of Commerce and Industry as may be necessary to carry out the purposes thereof; and for other purposes.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 2582 de la Cámara.

REDUCCIÓN DEL RECARGO POR MOROSIDAD

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 2582 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Hernando]

NOTA EXPLICATIVA

El deseo de aminorar en cuanto sea posible el gravamen que pesa sobre los contribuyentes, es tal vez el que indujo a esta Legislatura a dictar la Ley No. 3195 disponiendo el pago del recargo por morosidad en la contribución territorial, en cuatro plazos a los tipos de 10, 20, 30 y 40 por ciento, respectivamente.

Más, por los dos últimos años en que estuvo en vigor esa ley, háse notado que no ha producido en el público contribuyente los efectos apetecidos. Se provee en la misma que, a la expiración del tiempo (tres meses) fijado para la recaudación de la contribución, se pagará el recargo de 10 por ciento sobre la suma del impuesto original si se pagare dentro de los cuatro meses de morosidad; 20 por ciento del impuesto original si se pagare después de cuatro meses, pero antes de siete meses; 30 por ciento del impuesto original si se pagare la contribución después de siete meses, pero antes de diez meses; y 40 por ciento si el impuesto original se pagare después.

Al principio, el artículo 369 del Código Administrativo disponía el pago del recargo de 20 por ciento durante los primeros seis meses en que incurra en mora la contribución, y el 40 por ciento cuando se pague con posterioridad.

Una ligera comparación entre la antigua ley y la última, parece demostrar que ésta es ventajosa porque preve un recargo inicial de 10 por ciento solamente, luego, la variante de 20 por ciento y 30 por ciento por seis meses, y últimamente el 40 por ciento como antes, pero esa aparente ventaja no existe, en primer lugar, porque los propietarios que dejan de pagar su contribución territorial dentro del plazo fijado para cobrar sin recargo, no lo pagan, por más que quisieran, por falta de medios y por muchas obligaciones que llenar y tienen que esperar otra oportunidad y es la próxima cosecha del maíz y demás cereales, y el tabaco; y, en segundo lugar, porque el recargo de 40 por ciento por el último período se considera excesivo, cruel y gravoso para los contribuyentes.

Se requiere dar facilidad al cobro del impuesto de amillaramiento, se quiere evitar tanto gravamen a los propietarios, y se quiere prevenir la idea de que pueda concebir el pueblo que el Gobierno tiene el designio de cobrar grandes contribuciones, no importa que el pueblo grite y se ahogue, y no importa que ese designio sea vecino de la usura la cual es castigada con penas severas por otras leyes y cuando el agente infractor no es el Gobierno. El recurso está a mano; reduzcanse los recargos por los períodos señalados en la Ley No. 3175, y fíjense los mismos al 10 por ciento, luego al 15 por ciento, después al 20 por ciento, y por último al 25 por ciento.

Tal como aquí se propone y enmendando de nuevo el artículo 369 del Código Administrativo, según está reformado por la Ley No. 3175, la ley se leerá en los términos que

aparecen en el adjunto proyecto el cual se somete para la aprobación de esta Legislatura.

(Fdo.) SEVERO HERNANDO
Representante, Primer Distrito, Ilocos Norte

LEY QUE REFORMA DE NUEVO EL ARTÍCULO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO, SEGÚN ESTÁ REFORMADO POR LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO, REDUCIENDO EL RECARGO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE BIENES RAÍCES POR MOROSIDAD.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se reforma de nuevo el artículo trescientos sesenta y nueve del Código Administrativo, según está reformado por la Ley Número Tres mil ciento setenta y cinco, de manera que se lea como sigue:

"ART. 369. *Recargo por morosidad.*—El dejar de pagar la contribución sobre bienes raíces antes de la terminación del período para la recaudación de la misma, sujetará al contribuyente a un recargo de diez por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare dentro de los primeros cuatro meses de la morosidad; (veinte) QUINCE por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare después de los primeros cuatro meses, pero antes de siete meses; (treinta) VEINTE por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare después de siete meses, pero antes de diez meses; y (cuarenta) VEINTICINCO por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare después de diez meses, que se recaudarán al mismo tiempo y de la misma manera que la contribución original.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

Aprobada,

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DE LA CRUZ

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, en ausencia del ponente, he sido designado para informar a la Cámara sobre la naturaleza del proyecto que ahora se somete a su consideración. Se trata de reducir el porcentaje de lo que se ha de pagar por morosidad en la contribución territorial. Bajo la ley actual, el Gobierno resulta el gran usurero, cobrando un tipo de interés muy alto en el pago de la contribución territorial por morosidad. Para aligerar un poco las condiciones del contribuyente, se solicita la aprobación de la Cámara, para reducir la morosidad: después de cuatro meses, se pagará de 20 a 15; después de seis meses, de 30 a 20. Es tan solo una pequeña reducción en el pago por morosidad. Si no hay ninguna enmienda, pido que sea aprobado el proyecto.

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, will the gentleman yield for some questions?

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Mr. DE LA CRUZ. Willingly.

Mr. MARCOS. Is it not true, gentleman from Pangasinan, that because of the too high rate of interest to be paid by the delinquent taxpayers, there had been many lands that were confiscated by the Government? And many will soon be confiscated.

Mr. DE LA CRUZ. Yes, sir, I think that is right.

Mr. MARCOS. And is it not true that the Government itself prohibits usury? In other words, it

has set 6 per cent as the legal interest for loans, and now the Government charges more than 6 per cent on these delinquent taxpayers.

Mr. DE LA CRUZ. That is very true.

Mr. MARCOS. Is it not then unjust on the part of the Government to be doing this, when the Government itself penalizes usury? And I take this occasion to anticipate my desire to amend the bill in order to reduce the percentage of penalty to be paid by the delinquent taxpayers.

Mr. DE LA CRUZ. Exactly, that is true.

Mr. MARCOS. And because of this, gentleman from Pangasinan, is it not just, wise, and proper for us to approve this bill with the amendment which I have anticipated in order to alleviate the sufferings of our constituents? We have not done much to help them.

Mr. DE LA CRUZ. That is exactly right.

Sr. MENDOZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

EL PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LA CRUZ. Sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No es cierto que también se han presentado otros proyectos análogos al presente durante la Sexta Legislatura, así como también durante las dos sesiones pasadas de esta Legislatura?

Sr. DE LA CRUZ. Yo no puedo contestar a esa pregunta, porque no estoy enterado si se han presentado otros proyectos de ley de esa naturaleza. El report del Comité no dice nada sobre eso. Su Señoría debe dirigir esa pregunta al Presidente del Comité, quien puede contestarla mejor que yo.

Sr. MENDOZA. ¿No sabe Su Señoría que el Caballero por Pangasinán, Sr. Braganza, así como también el que se está dirigiendo a Su Señoría, han presentado proyectos análogos al que estamos discutiendo?

Sr. DE LA CRUZ. Siento mucho no poder complacer a Su Señoría, pues como ya he dicho, no estoy enterado de eso.

Sr. MENDOZA. ¿No ha sido la práctica de esta Cámara que cuando se informa un bill, también se hacen bajar al "floor" los demás proyectos análogos (al que se informa)?

Sr. DE LA CRUZ. Algunas veces, sí, señor.

Sr. MENDOZA. ¿No ha sido siempre esa la práctica de la Cámara?

Sr. DE LA CRUZ. No soy el Presidente del Comité, y por tanto no puedo contestar, si esa es la práctica.

Sr. MENDOZA. Si le informo a Su Señoría que existen proyectos análogos al que estamos debatiendo, estaría conforme Su Señoría en hacer bajar esos proyectos al "floor"?

Sr. DE LA CRUZ. Por mi parte, sí, señor; pero como ya he dicho, no soy el Presidente del Comité, y no puedo responder por él.

Sr. MENDOZA. Pero el *Chairman* del Comité a que Su Señoría pertenece, no cree, Su Señoría que debe hacer bajar también los demás proyectos análogos a este?

Sr. DE LA CRUZ. No puedo contestar a esa pregunta. Su Señoría debe dirigirla al Presidente del Comité. Por otra parte, si Su Señoría puede mencionar aquí el número de su proyecto, no tendría inconveniente en hacer constar en los "records" de

la Cámara que Su Señoría ha presentado dicho proyecto de ley.

Sr. MENDOZA. No insistió en que mi proyecto sea aprobado. Todo lo que quiero es que la mayoría me haga justicia, haciendo bajar un bill que hemos presentado semejante al presente.

Sr. DE LA CRUZ. Si Su Señoría puede mencionar aquí el número de dicho bill, no tendría inconveniente en hacer constar en los "records" de la Cámara que Su Señoría ha presentado un proyecto de ley semejante a éste.

Sr. MENDOZA. He presentado un bill en el cual se provee que el recargo sea solamente de 2 por ciento.

Sr. DE LA CRUZ. Señor Presidente, pido que se haga constar la manifestación del Caballero por Manila sobre ese punto.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LA CRUZ. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. ¿No cree Su Señoría que la reducción que aquí se fija, es demasiado insignificante?

Sr. DE LA CRUZ. Es verdad, pero teniendo en cuenta que las provincias y los municipios actualmente no cuentan con bastantes fondos para sufragar sus gastos, creo que para no perjudicar a los mismos, es mejor que se adopte esta reducción.

Sr. MELENCIO. En la primera morosidad, por ejemplo, se fija una reducción de 5 por ciento. ¿No cree Su Señoría que debe ser 10 por ciento?

Sr. DE LA CRUZ. De mi parte, yo sometería eso a la Cámara para que ella misma lo decida.

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una pregunta al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DE LA CRUZ. Sí, señor.

Sr. LAICO. Tendría la amabilidad de informarme Su Señoría si este bill, una vez aprobado, ¿afectaría también a las contribuciones territoriales correspondientes al presente año?

Sr. DE LA CRUZ. No, señor, porque esta ley tendrá efecto el año que viene, después de ser aprobada.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Están en orden las enmiendas al proyecto.

ENMIENDAS PADILLA

Sr. PADILLA. Señor Presidente, para algunas enmiendas. Propongo que en la línea 8 de la página 1 del proyecto, en vez de la palabra "diez," se ponga la palabra "doce"; y después de la palabra "ciento," que aparece en la misma línea, se añadan las siguientes palabras: "al año"; después de la palabra "vencida," en la línea 9 de la misma página, póngase punto (.), y suprimase todo el resto del artículo.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Qué dice el Comité?

Sr. DE LA CRUZ. El Comité no acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Caballero por Bulacán.

EL SR. PADILLA RAZONA SU ENMIENDA

Sr. PADILLA. Señor Presidente, creo que cuando el Gobierno cobra un impuesto, lo cobra no precisa-

mente como una deuda a título oneroso, sino más bien exige algo del contribuyente, para que éste lo pague haciendo sacrificio y esfuerzos. Entre dos particulares, cuando un particular debe una cantidad a otro y exige un recargo o un interés que equivalga a un 15 por ciento después de cuatro meses, 20 por ciento después de siete meses, y 40 por ciento después de ese número de meses, ese particular que cobre un interés semejante, sería castigado por nuestras leyes como un usurero. El Gobierno, que garantiza el cumplimiento de nuestras leyes y castiga a los usureros, sanciona intereses y recargos como los que representan estos impuestos que se cobran de los ciudadanos, impuestos mayores que los que se permiten para los prestamistas particulares. Entre el Gobierno y el prestamista particular que cobran con usura, el Gobierno se halla en mejor situación que aquél, porque el Gobierno puede embargar la propiedad sin necesidad de incurrir en los mismos gastos en que incurre el usurero; el Gobierno no se expone a pagar multa alguna, mientras que al usurero se le persigue como a un criminal. El Gobierno no pierde nada porque cobre un recargo moderado, pero el prestamista se expone a no cobrar la deuda. El Gobierno está garantizado, porque tiene el derecho de confiscación, por consiguiente debe contentarse con un recargo moderado. Se dirá que si el Gobierno no impone un recargo elevado, los morosos procurarán no pagar sus contribuciones. En todo caso, el Gobierno nada pierde, porque cobra los intereses, cobra el recargo de 12 por ciento al año, y a medida que pasen los años, cobrará más. Por otra parte, si el Gobierno necesita de dinero, puede hacer efectivo su derecho, embargando la propiedad, de tal manera que si se quiere realmente hacer un bien a esos pobres que no pueden pagar sus contribuciones territoriales, el Gobierno debe contentarse con un recargo moderado. Téngase en cuenta que el Gobierno, cuando cobra un impuesto, no ha consultado con la voluntad de los ciudadanos, sino que lo ha hecho teniendo solamente en cuenta los intereses de ese Gobierno; no ha tenido en cuenta más que el aspecto unilateral en lo que le favorece a él mismo, sin tener en cuenta los intereses que también asisten a los ciudadanos.

Sr. HERNANDO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PADILLA. Sí, señor.

Sr. HERNANDO. ¿No cree Su Señoría que la proposición de Su Señoría es más gravosa que lo que se dispone en este proyecto, porque en vez de 10 por ciento, Su Señoría propone 12 por ciento?

Sr. PADILLA. No es más gravosa. Es verdad que es 12 por ciento, pero es al año. Pero aquí en el proyecto se dice: "un recargo de 10 por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare dentro de los primeros cuatro meses de la morosidad." De manera que por un solo día que pase, ya pagara el 10 por ciento. Después, en el mismo proyecto se dice: 20 por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare después de los primeros cuatro meses, pero antes de siete meses; 30 por ciento del importe de la contribución original vencida, si se pagare después de

siete meses." Mientras que 12 por ciento al año, es el interés legal que los ciudadanos pagan por una deuda que a veces han tenido que contraerla para mantener a su familia y a sus hijos.

Sr. HERNANDO. ¿Y como se arreglaría Su Señoría pues al año, por ejemplo, del vencimiento, viene la cobranza del año siguiente? ¿Cómo se cobraría entonces la morosidad?

Sr. PADILLA. El 12 por ciento de la contribución no pagada, de tal manera que el Gobierno, si quiere acumular intereses puede acumularlos y si lo quiere hacer efectivo, puede hacerlo.

Sr. HERNANDO. Yo creo que eso sería impedir que los propietarios paguen a tiempo sus contribuciones y de ese modo el Gobierno no tendría dinero . . .

Sr. PADILLA. ¿Por qué no? Nadie les prohíbe pagar. Yo, por ejemplo, tengo una deuda y, para no pagar los intereses, procuro pagar cuanto antes la deuda. Es más, podría pagar los intereses del 12 por ciento. Pero si lo que el Gobierno necesita es el importe de la contribución, y no los intereses, puede hacer efectiva esa contribución.

Sr. HERNANDO. ¿No cree Su Señoría que de admitirse eso, se expondría este proyecto a ser vetado, porque la Oficina Ejecutiva y otros departamentos se opondrían?

Sr. PADILLA. No, Caballero por Ilocos; cuando yo presento una enmienda razonable, confío en que el Gobernador General será también razonable y creo que no la vetará. Ahora, si mis esperanzas quedan defraudadas, la culpa no es mía.

Sr. HERNANDO. ¿No cree Su Señoría que es mejor conseguir algo que no una cosa que después el Gobernador no lo ha de aprobar?

Sr. PADILLA. Es que esta es una cuestión de principio. Yo sostengo el principio de que si el Gobierno impone el interés de 12 por ciento, debe ser el primero en dar ejemplo. Se persigue a los criminales que cobran más del 12 por ciento, pero el Gobierno no puede ser metido en la cárcel, porque no puede ser criminal, ni puede llevarse a los tribunales. Para eso estamos aquí, para hacer que el Gobierno sea el primero en cumplir las leyes, que no sea una entidad que siempre mande, pero que nunca obedezca.

Sr. HERNANDO. Estoy conforme no solamente con el 12 por ciento, sino también con 8 por ciento. Pero después de haber celebrado una conferencia con el jefe de la Oficina Ejecutiva y los jefes de departamento, estos se oponen a que se eleve un poco más.

Sr. PADILLA. Ellos no son miembros de la Legislatura. Yo digo que es mala práctica que nosotros, en cuestión de principios, estemos entablando siempre transacciones. Debemos obrar por convicción. Si nuestra convicción no cuaja para otros, debemos tener la satisfacción de que hemos cumplido con nuestro deber.

Sr. HERNANDO. Eso está bien, pero hay que tener en cuenta que la práctica que adopta el Gobernador General es llamar a los jefes departamentales para consultar los proyectos.

Sr. PADILLA. Bien; si esos jefes de oficina o departamentos quieren persistir en favorecer al Gobierno, olvidándose de los intereses del pueblo, ya no es culpa nuestra, porque ya hemos cumplido nues-

tro deber de velar por los intereses de aquellos ante quienes tenemos responsabilidad. Esos secretarios departamentales, lo mismo que el Gobernador General, no son responsables ante el pueblo. Nosotros somos responsables y por eso debemos hacer lo que conviene al pueblo y no lo que conviene al Gobierno.

Sr. HERNANDO. Pero es impracticable eso.

Sr. PADILLA. ¿Cómo impracticable? Vote Su Señoría conmigo y verá como hemos dado un ejemplo, y verá como la Legislatura ha aprobado un proyecto, que si después es vetado, en cambio se comentará muy bien por el público y se verá ante la opinión pública quién tiene la razón.

Sr. HERNANDO. De manera que quiere Su Señoría que aunque sea vetado por el Gobernador General este proyecto, debemos dejar a los propietarios tal como están.

Sr. PADILLA. No, señor, pedimos lo que conviene según nuestra convicción y no nos debe importar lo que opinen otros.

Sr. BRAGANZA. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. PADILLA. Sí, señor.

Sr. BRAGANZA. ¿No es verdad, Caballero por Bulacán, que el Gobierno, el imponer un interés un tanto gravoso a los propietarios, no lo hace con intención de ganar, sino por acelerar el pago de los impuestos?

Sr. PADILLA. Ahí está, creo que estamos de acuerdo. El Gobierno no debe tener ese interés de ganar, por eso es que no hace falta un interés grande, porque si el Gobierno quiere acelerar el pago de los impuestos, basta con que vaya allí el tesorero provincial y diga que tales propiedades están confiscadas y que si los dueños no pagan dentro de tal tiempo, las perderían. En ese caso, el propietario tendría que pagar si es que tiene dinero; ahora, si no lo tiene, no podríamos hacer nada. En cambio, si el contribuyente no tiene para pagar la contribución original y luego viene el tesorero y le dice al propietario: "no solamente tiene usted que pagar la contribución original, sino que tiene que pagar este recargo que es gravoso," vendría la ruina para él.

Sr. BRAGANZA. ¿No es verdad que si se impone un recargo de 12 por ciento al año, muchos, en vez de pagar inmediatamente el impuesto, conservarían el dinero en su poder para invertirlo en otros negocios lucrativos, porque ganarían más?

Sr. PADILLA. La verdad es que en este punto no coincido con el Caballero por Pangasinán, porque tengo para mí que el contribuyente tiene siempre interés en pagar. Ahora, si no paga, es porque no puede. No podemos presumir todo lo malo en contra del contribuyente. Sabemos que ellos pagan si tienen dinero. Si no lo hacen, a veces es por descuido, a veces es porque han estado ausentes, pero cuando pueden, se apresuran después a pagar. A veces no pagan porque no tienen dinero, o porque no han vendido sus cosechas. Su Señoría sabe muy bien que en Pangasinán, por ejemplo, muchos propietarios no habrán podido pagar la contribución territorial, debido al bajo precio del arroz, pues no hay compradores, y por eso no han podido pagar su impuesto de amillaramiento, y esos pobres, Su

Señoría sabe muy bien que no tienen interés en perjudicar al Gobierno.

Sr. BRAGANZA. ¿No es verdad que estos recargos se imponen como una pena y no como un interés?

Sr. PADILLA. Sí, puede ser así, pero el caso es que es una pena innecesaria y esta no debe imponerse a un hombre que no ha sido culpable para nada. Lo que yo digo es que se pene a los delincuentes, que se pene a los que infringen una ley voluntariamente, pero que se castigue la miseria, que se castigue a los pobres, porque no tienen medios económicos, lo considero injusto. Hay ahora miles y miles de parcelas confiscadas en todas las provincias y aquí en Manila. Por consiguiente, si Su Señoría quiere realmente favorecer inclusive al Gobierno, lo mejor que puede hacer es no favorecer el recargo, porque si el recargo es moderado, sería más fácil para el contribuyente pagar el importe original del impuesto y al mismo tiempo el recargo, mientras que ahora hay todavía dificultad.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Ha terminado el Caballero por Bulacán?

Sr. PADILLA. Sí, señor, y pido votación nominal.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Se ha pedido votación nominal. La Mesa desea ver el número reglamentario que apoye la votación nominal. (*Se levantan 4 Representantes.*) No hay el número reglamentario, y por lo tanto no ha lugar a la votación nominal. Se va a votar la enmienda del Caballero por Bulacán. Los que estén en favor, digan sí. (*Una minoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan no. (*Una mayoría: No.*) Rechazada.

ENMIENDA MARCOS-DACANAY

Mr. MARCOS. Mr. Speaker, Representative Dacanay and I have an amendment which is submitted to the Secretary. That is the very amendment which I anticipated when I interpellated the gentleman from Pangasinan. We are finding means to ameliorate the sufferings of the delinquent tax-payers. The amendment which Representative Dacanay and I have presented is reasonable and gives more relief to the people. It is in consonance with my view, and probably with the view of many other members of this House. The Government prohibits usury but in our system of taxation the interest charged on delinquent payment is exorbitant. For these reasons we hope for the approval of our amendment.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase la enmienda.
El CLERK DE ACTAS, leyendo:

En las líneas 10, 13 y 15, donde aparecen las palabras *quince*, *veinte* y *veinticinco*, se sustituyan por las palabras *doce*, *quince* y *veinte*, respectivamente.

Sr. DE LA CRUZ. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

ENMIENDA LAICO

Sr. LAICO. Señor Presidente, para una enmienda. Suprimanse en el artículo 2 las palabras "en cuanto sea aprobada" e insértense en su lugar las palabras "el año 1928."

Sr. DE LA CRUZ. El Comité acepta la enmienda.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción por parte de la Cámara? (*Silencio.*) La Mesa

no oye ninguna. Aprobada. ¿Pueda pasar el proyecto a tercera lectura?

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley que reforma de nuevo el artículo trescientos sesenta y nueve del Código Administrativo, según está reformado por la Ley Número Tres mil ciento setenta y cinco, reduciendo el recargo de la contribución sobre bienes raíces por morosidad.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, tal como ha quedado enmendado, digan sí.

La CÁMARA. Sí.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en contra, digan no. (*Silencio.*) Aprobado. Léase el Proyecto de Ley No. 2583 de la Cámara.

Sr. LAICO. Señor Presidente, el ponente del proyecto se halla ausente, pero me ha encargado pida a la Cámara se sirva transferir la consideración del proyecto para mañana.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a esta proposición? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. Léase el Proyecto de Ley No. 1818 de la Cámara.

TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE PUEDE PONERSE EN GARANTÍA

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

PROYECTO DE LEY NO. 1818 DE LA CÁMARA

[Presentado por el Representante Quintó].

NOTA EXPLICATIVA

Este proyecto de ley tiene por objeto hacer que los títulos gratuitos y de homestead concedidos de acuerdo con la Ley de Terrenos del Dominio Público, en los casos en que ya pueden ser enagenados o gravados, puedan admitirse como garantías a favor de cualquiera persona o entidad por préstamos concedidos, con la misma validez y eficacia como en los casos de títulos Torrens.

Actualmente estos títulos gratuitos o de *homestead*, según la Corte Suprema, no tienen el mismo valor y eficacia que tienen los títulos Torrens; de ahí que los bancos y personas particulares ponen dificultades en la admisión de los mismos como garantías en perjuicio de los que los poseen.

(Fdo.) LEON G. GUINTÓ

Representante, Segundo Distrito de Tayabas

LEY ENMENDANDO EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, TAL COMO HA SIDO REFORMADA ÚLTIMAMENTE POR LA LEY NÚMERO DOS MIL NOVENTA Y DOS. (SOBRE TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE PUEDAN PONERSE EN GARANTÍA.)

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se enmienda el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve, tal como ha sido reformada últimamente por la Ley Número Dos mil noventa y dos, de modo que se lea como sigue:

"ART. 182. Todo préstamo hecho por la corporación debe estar testimoniado como corresponda por un pagaré u otro documento por escrito y debe estar garantido por una primera hipoteca o escritura de depósito (*deed of trust*) sobre bienes raíces no gravadas y también por la pignoración a la corporación de las acciones del capital de la misma cuyo valor vencido sea por lo menos igual a la cantidad prestada:

Entendiéndose, sin embargo, Que pueden hacerse préstamos con la garantía de acciones libres pignoradas a la corporación para la devolución del préstamo en el caso que a la fecha en que se hace, el valor de dichas acciones libres al ser retiradas de acuerdo con los estatutos exceda de la cantidad tomada a préstamo y de los intereses sobre la misma durante seis meses: Y entendiéndose, además, Que no se hará ningún préstamo con la garantía de bienes raíces a menos que el título de propiedad de los mismos haya sido registrado previamente de acuerdo con la Ley del Registro de la Propiedad o de acuerdo con la Ley de Terrenos del Dominio Público, en los casos en que esta Ley autoriza el gravamen o traspaso, o según el sistema de registro establecido por las leyes vigentes en la fecha de la aprobación de aquellas dos leyes. El gravamen o traspaso legal constituido sobre bienes raíces así titulados es válido contra todo el mundo y es preferente que cualquiera otras reclamaciones que sobre dichos bienes se presentaren.

ART. 2. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada. Aprobada,

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. DIZON

Sr. DIZON. Señor Presidente, actualmente los títulos expedidos a los *homesteaders* por la Oficina de Terrenos no se aceptan como garantía por cualquier banco, en vista de que la Corte Suprema, en varias de sus decisiones ha dicho, que esos títulos expedidos a los que han solicitado y adquirido *homesteads* son títulos administrativos, viniendo a ser un título, según la Corte, muy vulnerable. En vista de esas decisiones de la Corte Suprema, ningún banco quiere admitir en hipoteca los bienes adquiridos por *homestead*, y para remediar esta situación anómala de aquellos pobres que después de cinco años de lucha han adquirido esos terrenos, y que no pueden tener ni gozar los mismos privilegios que gozan los dueños de terrenos que tienen títulos expedidos de acuerdo con la Ley No. 496, o sea con arreglo a la Ley del Registro de la Propiedad se presenta este proyecto de ley, que, tiene por objeto enmendar uno de los artículos de la Ley No. 1459, o sea la Ley de Corporaciones, en donde se dice, que los títulos de propiedad expedidos por el gobierno español y títulos expedidos de acuerdo con la Ley del Registro de la Propiedad, Ley No. 496, serán admitidos como garantía por cualquier banco. Este privilegio se extiende a aquellos pobres *homesteaders* que han adquirido esos terrenos, para que puedan gozar de los mismos privilegios.

Sr. MELENCIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. MELENCIO. ¿De manera que se quitará el plazo de cinco años, antes de que un *homesteader* pueda enajenar la propiedad?

Sr. DIZON. No se quita precisamente, sino que todos los dueños de *homestead* que han adquirido títulos después de cinco años de haber sido concedidos por la Oficina de Terrenos . . .

Sr. MELENCIO. Pueden hipotecar después de los cinco años de adquirido el título?

Sr. DIZON. Se puede, pero ahora ningún banco admite esos títulos como garantía, en vista de las decisiones de la Corte Suprema, que dice que esos

títulos con vulnerables, no son títulos expedidos de acuerdo con la Ley del Registro de la Propiedad.

Sr. MELENCIO. ¿De modo que la prohibición de no poder gravar o enajenar los *homesteads* hasta después de cinco años, queda en pie?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. RAMOS. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. RAMOS. ¿Cree Su Señoría que es justo y lógico el que se ponga el mismo plazo al título expedido bajo la Ley del Registro de la Propiedad que al título expedido a un *homesteader*?

Sr. DIZON. Creo que es muy lógico ponerlos bajo el mismo nivel. Si un dueño ha adquirido un terreno mediante dinero, aquellos pobres *homesteaders* ganaron ese terreno con el sudor en su frente, después de una lucha de cinco años. Por eso creo que pueden estar y deben estar al mismo nivel de estos dueños de propiedades, bajo la Ley 496.

Sr. RAMOS. ¿No es verdad que bajo la Ley 496 se exigen y se requieren requisitos para mayor garantía y seguridad del dueño, del Gobierno y demás personas afectadas, y que en la adquisición de títulos de *homestead* es más sencillo el procedimiento?

Sr. DIZON. Yo puedo decir que es más estricto adquirir títulos de *homestead*, porque se exige una posesión continua de cinco años en el terreno, un cultivo continuo. Tiene que exhibirse a la vista de todo el mundo el *homesteader*, y no como un comprador de mala fe o un adquirente mediante fraude, que después de haber adquirido el título contra todo el mundo, ya no se puede revocar. Se ha visto en la práctica, señor Presidente, que ciertos propietarios han adquirido título Torrens por fraude, y ese título que han adquirido de acuerdo con la Ley 496, ya no se revoca nunca.

Sr. RAMOS. ¿Pero no es verdad que para la concesión del título Torrens, la ley dispone que a cada colindante se mande una copia de la notificación, al paso que en la concesión del título por *homestead* basta una simple publicación en sitios visibles del terreno?

Sr. DIZON. No solamente eso, sino que a todo el mundo se exhibe ese dueño. No hay ningún dueño de terreno que durante cinco años pueda resistir a no ver su terreno. Precisamente el artículo 41 del Código de Procedimiento Civil dispone que de cualquier modo que se poseione un individuo de un terreno durante diez años, adquiere por prescripción ese terreno, como castigo al dueño que lo ha abandonado.

Sr. RAMOS. ¿No es verdad que la ley dispone que ese dueño debe poseer su terreno de una manera pública, adversa y continuada?

Sr. DIZON. Precisamente, el "homeseeker" se posesiona del terreno de una manera adversa, continua y pública, como se posesiona un usurpador por espacio de diez años.

Sr. RAMOS. Pero mi punto de vista es si el título Torrens expedido de acuerdo con la Ley 496, tiene un valor más elevado que el título obtenido por un "homeseeker"; así es que yo considero que el título Torrens debe tener una especie de prelación o preferencia.

Sr. DIZON. Eso es cierto. No se revoca el título, mientras que el título expedido por el Director de Terrenos es revocable pero mientras no se revoque, debemos tener la presunción de que ese "home-seeker" es el dueño de dicho terreno, y cuando se presume que es el dueño, hay que presumir también que él tiene derecho a hipotecar ese terreno.

Sr. RAMOS. Luego con el proyecto, se obliga a las compañías a dar el valor que tienen esos títulos.

Sr. DIZON. Si esas compañías no quieren admitir ese título como hipoteca, no podemos obligarlas.

Sr. RAMOS. Luego subsiste la discreción del banco que concede el préstamo.

Sr. DIZON. Naturalmente.

Sr. LEUTERIO. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. El orador puede contestar, si le place.

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. LEUTERIO. El proyecto de ley, en su línea 11, dice lo siguiente: "El gravamen o traspaso legal constituido sobre bienes raíces así titulados, es válido contra todo el mundo y es preferente sobre cualquiera otras reclamaciones que sobre dichos se presentaren." Actualmente, cualquiera escritura de hipoteca es válida contra tercero, contra todo el mundo, y es preferente a cualquiera otra reclamación siempre que sea primera hipoteca, ¿no es así?

Sr. DIZON. Sí, señor.

Sr. LEUTERIO. ¿No cree Su Señoría que está de sobra este párrafo?

Sr. DIZON. Su Señoría puede presentar una enmienda.

(*Prosiguiendo.*) Señor Presidente, pido que el proyecto pase a tercera lectura.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Si no hay objeción, léase el título del proyecto.

El CLERK DE ACTAS, leyendo:

Ley enmendando el artículo ciento ochenta y dos de la Ley Número Mil cuatrocientos cincuenta y nueve tal como ha sido reformada últimamente por la Ley Dos mil noventa y dos. (Sobre títulos de propiedad que puedan ponerse en garantía.)

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Los que estén en favor del proyecto, digan *sí*. (*Una mayoría: Sí.*) Los que estén en contra, digan *no*. (*Una minoría: No.*) Aprobado.

MOCIÓN NEPOMUCENO

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido que los asuntos pendientes se transfieran para mañana.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

NOMBRAMIENTO DE COMITÉ

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, el Comité de Control propone el nombramiento de los Sres. Soriano, Torres, Confesor, Lacson, Hilado, Ealdama y Perfecto (G.) para formar el Comité por parte la Cámara creado por la Resolución Concurrente No. 49 de la Legislatura, referente a la investigación de las empresas financiadas por el Gobierno.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

MOCIÓN GULLAS

Sr. GULLAS. Señor Presidente, pido el consentimiento unánime de la Cámara para que el Proyecto de Ley No. 2727 de la Cámara se traslade al Comité de Gobiernos Provinciales y Municipales, en vez de ser endosado al Comité de Terrenos Públicos, Minas y Montes.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. ¿Hay alguna objeción a esta moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada. ¿Mociones?

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

Sr. NEPOMUCENO. Señor Presidente, pido que se levante la sesión.

El PRESIDENTE PRO TEMPORE. Si no hay objeción, se levanta la sesión.

Eran las 7.11 p. m.